

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 021-2025

A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 02 DE MAYO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Inicia la sesión ordinaria 021-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:30 horas del 02 de mayo del 2025, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten también los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Federico Chacón: *Vamos a conocer la sesión, primero vamos a aprobar el orden del día.*

Vamos a posponer unos temas para una próxima sesión, los temas serían 3.3 que es una participación de SUTEL en la OCDE, para tener una información adicional. -----

También el tema 4.2, que es una solicitud de información, que estamos en tiempo todavía para conocerla. -----

El 4.1 es un tema que habíamos pospuesto de la sesión anterior, pero aún le falta la revisión de la Unidad Jurídica, entonces ese tema también lo vamos a posponer. -----

El 7.9 para una próxima sesión, para tener una sesión de trabajo porque aún teníamos algunas dudas. -----

Si están de acuerdo doña Ana y Don Carlos, aprobaríamos el orden del día con esas observaciones, incluyendo también, por supuesto, una correspondencia que ya la vamos a mencionar, una participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y también el Informe de Labores de la SUTEL. -----

Entonces esos serían las observaciones y don Carlos y doña Ana si están de acuerdo, aprobamos el orden del día.”-----

Adicionar:

PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

1. Propuesta de acuerdo participación virtual en Cumbre de la Sociedad de la Información de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). -----
2. Propuesta de informe de labores de la SUTEL para el 2024. -----
3. Oficio DFOE-CAP-0858, del 28 de abril del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el reporte de fiscalización DFOE-CAP-RF-00005-2025, sobre la capacidad de gestión de TI. -----
4. Solicitud de inhibición de la señora Ana Rodríguez Zamora para conocer medida cautelar solicitada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., en la suspensión del precio de mensajería de texto (SMS). -----
5. **DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**
6. Solicitud de inhibición de Ana Rodríguez para conocer tema 7.8 de los temas de la Dirección General de Mercados. -----

Posponer:

PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

7. Participación presencial de la Sutel en los Grupos de trabajo 2, 3 y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

8. Memorando de entendimiento para que la SUTEL sea anfitrión en una conferencia de espectro. -----
9. Respuesta a la solicitud de ampliación de criterio emitido por el oficio número 03076-SUTEL-ACS-2025 notificado por el consecutivo 03257-SUTEL-SCS-2025, por parte del diputado Eli Finzaig Mintz. -----
10. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1. Acta de la sesión extraordinaria 060-2024. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 061-2024. -----

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1. Informe de la Comisión de Discapacidad de la SUTEL. -----

3.2. Participación presencial de la Sutel en la 45° reunión del CCP.II de la CITEL en México. -----

3.3. Propuesta de acuerdo de participación virtual en Cumbre de la Sociedad de la Información de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). -----

3.4. Propuesta de informe de labores de la SUTEL para el 2024. -----

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio DFOE-CAP-0858 del 28 de abril del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el reporte de fiscalización DFOE-CAP-RF-00005-2025, sobre la capacidad de gestión de TI. -----

3.5.2. Solicitud de INFOCOM sobre reuniones periódicas a seguimiento de la industria.

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----

4.2. Propuesta de renuncia de enlaces fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.

4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1. *Presentación de Estados Financieros de Sutel a marzo 2025.-----*
- 5.2. *Informe de auditoría de la Liquidación Presupuestaria al 31 diciembre 2024. ----*
- 5.3. *Propuesta de Modificación Presupuestaria 64 de la Dirección General de Calidad 2025.-----*
- 5.4. *Propuesta de nombramiento de nómina elegibles plaza 95240 P5 para la Unidad de Recursos Humanos. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1. *Atención del oficio MICITT-DVT-OF-137-2025.-----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----*
- 7.2. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET, S. A.*
- 7.3. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA, SRL. -----*
- 7.4. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET, S. A. -----*
- 7.5. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

uso compartido de infraestructura entre COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM, S. A. -----

7.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. y CORPORACIÓN TECNOLÓGICA UNIVERSAL CRM S.A.-----

7.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.8. Solicitud de inhibición de Ana Rodríguez para conocer tema 7.8 de los temas de la Dirección General de Mercados. -----

7.9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico jurídico sobre la atención de la medida cautelar solicitada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en la suspensión del precio de mensajería de texto (SMS). -----

8. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

8.1. Recurso de revocatoria y apelación presentada por Walther Herrera Cantillo. ---

ACUERDO 001-021-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión extraordinaria 060-2024

El primer punto que tenemos es la aprobación de las actas, tenemos el acta 060-2024 y el acta 061-2024. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

No tenemos observaciones de don Rodolfo, lo que estábamos comentando, verdad don Luis, de forma que usualmente nos hace. -----

Yo no tengo observaciones, no sé si de don Carlos o Doña Ana tienen. -----

Luis Cascante: *Sí, no nos mandó.-----*

Ana Rodríguez: *No tengo don Federico, gracias. -----*

Federico Chacón: *Estaríamos aprobando ambas actas. Don Carlos, aprobado.” -----*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-021-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 060-2024, celebrada el 07 de noviembre del 2024.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 061-2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 058-2024, celebrada el 31 de octubre del 2024. -----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 003-021-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 061-2024, celebrada el 08 de noviembre del 2024.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de la Comisión de Discapacidad de la SUTEL.

Ingresan a sesión los funcionarios Gonzalo Pereira Arroyo, Michelle Corrales Sánchez y Melissa Muñoz Ramírez, para el conocimiento de este tema.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe para la activación formal de la Comisión de Discapacidad de SUTEL, mediante el oficio 03471-SUTEL-DGC-2025, del 25 de abril del 2025. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Para el punto 3.1 don Luis, llamamos al equipo que ha participado en esta Comisión de Discapacidad de la SUTEL. -----

Luis Cascante: Están Gonzalo Pereira y Michell Corrales. -----

Gonzalo Pereira: Hola, Luis, aquí estoy. -----

Michelle Corrales: Buenos días. -----

Melissa Muñoz: Buenos días. -----

Federico Chacón: Buenos días a los 3. Espero que estén muy bien, les queremos pedir si nos ayudaban con la presentación del punto sobre el informe de la Comisión de Discapacidad, por favor adelante. -----

Gonzalo Pereira: Don Federico, Melissa Muñoz va a comenzar a proyectar. Es una presentación corta, concisa y ella va a comenzar a presentar la información que les tenemos y posteriormente continuo yo y finalmente Michelle. -----

Federico Chacón: Podemos, mientras conectan la cámara y todo, ir contando un poco los antecedentes de la comisión, para recordar bien el tema. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Gonzalo Pereira: No sé si quieres comentar algo al respecto. -----

Michelle Corrales: Sí, claro, esa es la parte introductoria de la presentación, que va a ser compartido por Melissa. Vamos a ver si le das unos segundos, si no, con mucho gusto inicio.-----

Melissa Muñoz: ¿Están viendo la presentación? Ahora sí, perfecto, la que no me veo soy yo, me disculpo porque no tengo la cámara habilitada, no sé qué le está pasando. -----

Buenos días a los Miembros del Consejo y demás compañeros. En primer lugar, agradecemos el espacio que nos están brindando.-----

También extendemos una justificación por la ausencia de nuestra compañera Hanny Rodríguez, quien por tener vacaciones programadas previamente no pudo estar hoy, pero bueno, ella estaba muy pendiente de todo lo que está pasando. -----

Entrando en materia, parte de lo que expusimos en el informe, consideramos sumamente relevante resaltar de forma puntual el artículo primero de la ley 9171, que corresponde a la Ley de la CIAD a nivel nacional y aquí en la SUTEL la CIAD, esta comisión está conformada desde hace muchos años atrás, sin embargo, la misma no cuenta con una representación de toda la institución.-----

Esto me permite traer a colación la conformación actual de la CIAD. Como se puede apreciar en la primera columna a mano izquierda, la conformación data del 2017, no obstante, por situaciones de una jubilación y renuncia la estructura varió.-----

Vemos que para el 2023, que sería la segunda columna, hubo un nuevo nombramiento por parte del Consejo, quedando con un total de 6 miembros, los cuales para el 2024, que sería la tercera columna, quedamos con un total de 6 miembros. -----

Vamos a ver, producto nuevamente de situaciones de jubilación y de renuncia ha ocasionado que la CIAD tenga muy pocos miembros y este año una compañera que estaba en FONATEL, por un ascenso profesional, se trasladó a la Dirección General de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Operaciones. Esto ameritó que FONATEL hiciera una sustitución informal este año, que es actualmente la compañera que está ausente hoy, la compañera Hanny Rodríguez, pero también tenemos la situación de una compañera en licencia de maternidad, la cual no tiene una sustitución, entonces vemos que para este año somos muy pocos miembros, somos 4, pero lo más importante de esta filmina es resaltar la situación que se ha presentado a lo largo del tiempo, que es una comisión que no tiene un coordinador o coordinadora. -----

Y como les mostré en la filmina anterior, no tiene una representación que devenga de toda la estructura organizacional de la institución, entonces esto genera que no tengamos una representación de todas las áreas de la SUTEL. Es una de las partes que quisimos externarles en el informe, porque es parte esencial de lo que estamos proponiendo en el informe. -----

Gonzalo Pereira: *Gracias por su atención y el espacio. Bueno, como seguimiento de lo que comentaba la compañera Melissa, la coyuntura que hemos querido reflejar acá es que la comisión ha tenido una carencia de coordinación y algunos espacios bien importantes de mejora y los Miembros que estamos actualmente somos pocos y además hemos tenido la situación de que no somos expertos en esta materia, entonces hemos tenido que sacar tiempo para estudiar y entender la materia y poder ir trabajando en algunos temas y conformar esta propuesta. -----*

Entonces en estas diapositivas se condensa el trabajo ejecutado del 2020 al 2025, convocatorias, reuniones con el CONAPDIS, que es la entidad rectora del sector público; se realizó la elaboración de un borrador para el plan de acción, en este plan de acción se cuenta con un marco legal, temas de definiciones, una parte destinada a lo que son los ejes de acción, con algunas metas, indicadores, responsables, presupuesto, es un borrador, es una propuesta, diferentes reuniones internas de la comisión. -----

Después se hizo una reunión con un funcionario de la ARESEP, don Kenneth López, que es un funcionario de la Dirección General de Gobierno Corporativo, en 2 ocasiones, el cual

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

ha estado liderando este tema en la ARESEP, en esa búsqueda de información, de procurar comenzar a formarnos para proponer algo, pues ha sido una de las personas a quien hemos acudido. -----

Más sesiones de trabajo internas y participación en capacitaciones que ha dado el Ministerio de Trabajo, principalmente han sido enfocadas en lo que es el tema de plazas, que se deben reservar para personas con discapacidad en el sector público, la idea con esto es comprender en qué consiste ese tema, porque nosotros no podemos definir si reservamos o no plazas, sino que entender cuál es la temática y la obligación legal que tienen las diferentes instituciones del Estado para proponerlo como un tema que eventualmente deba de atenderse. -----

Con relación al plan de trabajo que se propone, a partir de que se haga una reactivación formal de la comisión, se comienza con un diagnóstico, que es lo esencial, de diagnosticar como está toda la situación con respecto al marco normativo que debe cumplir la institución en este tema, entonces ahí está en este cuadro. -----

El último diagnóstico se realizó en el año 2017, se propone la determinación de métodos para la recopilación de información, construcción de instrumentos que se asocien a esos métodos, esto con un plazo propuesto de 4 semanas. La planificación de instrumentos para la recopilación de información, un plazo de 2 semanas y media, la aplicación de instrumentos para recopilación de información con una ampliación de 4 semanas y media, análisis de resultados y elaboración de un documento final de diagnóstico, ambas actividades en las 7 semanas para poder ejecutar un plan de acción basados en ese diagnóstico. -----

Para ejecutar ese plan de acción se propondría, para construir el borrador de ese plan de acción, un plazo de unas 6 semanas, la revisión y validación del plan con las diferentes Direcciones de la Institución, la revisión y el aval del plan por parte del Consejo y el inicio de la implementación del plan. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Esto conlleva tiempo adicional de las funciones regulares de los miembros de la comisión, por eso se procura como tener una holgura suficiente para poder elaborar algo de una buena manera. -----

Esto sería básicamente lo que yo les iba a comentar y finalmente, va a concluir la presentación la compañera Michelle. -----

Michelle Corrales: *Gracias por el espacio que nos están brindando, para no quitarles mucho más tiempo, aquí les vamos a resumir cuál es exactamente la propuesta que le tenemos al Consejo a efecto de que lo puedan valorar. -----*

Como primer punto del acuerdo sería dar por recibido este informe; como segundo punto y luego como explicó Melissa, la problemática que tenemos con respecto a los miembros de la comisión por la licencia, jubilaciones y permisos que hemos tenido, proponemos constituir una comisión conformada por cada una de las dependencias de la SUTEL. -----

Entonces, en ese sentido pedimos que se valore poder nombrar un Miembro del Consejo y un asesor. Estamos viendo aquí, bueno, pensamos en un asesor, sin embargo, ahí por favor, lo revisan, un representante de Recursos Humanos, este representante sería el coordinador de la comisión, siendo que hasta la fecha y desde 2017 que se conformó, no tenemos un coordinador y por la afinidad de la temática pensamos en Emmanuel Rodríguez, Jefe de Recursos Humanos, ya tuvimos un acercamiento con él y para cada uno de los puestos de representaciones solicitamos que se nombre un propietario y un suplente. -----

Luego tenemos representación de la Dirección General de Calidad, está Melissa Muñoz, ya que fue la que expuso de primero y su compañera Nicole Quesada como suplente; de la Dirección General de Competencia sería mi persona como propietaria y Silvia León como suplente; de la Dirección General de FONATEL sería Hanny Rodríguez, que ya está, en el caso de ella habrá que nombrarla formalmente porque como se fue Melissa, no hay un

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acuerdo donde se nombre y después está Paola Bermúdez como suplente; de la Dirección de Mercados a Eric Irigaray y también a Mauricio Amador como suplente, que tengo entendido que en este momento está relacionado con el tema del sitio web y de hacerlo accesible; de la Dirección General de Operaciones, Gonzalo Pereira y Steven Montoya, el ingeniero, que ya está trabajando en sitio web de SUTEL para hacerlo accesible y del área de Comunicación serían Fiorella y Eduardo. -----

Esa es la comisión que nosotros visualizamos que podría funcionar, inclusive en la parte profesional, la diversidad profesional que existía entre los miembros, tomando en cuenta que exista gente de ciencias sociales y de ciencias económicas. -----

Como tercer acuerdo, dar por recibido y aprobar el plan de trabajo de la Comisión de Inclusión, Accesibilidad y Discapacidad y la elaboración del diagnóstico, en los términos en que nosotros lo estamos proponiendo. -----

Como punto 4 y algo importante es que parte del acercamiento que tuvimos con la ARESEP, don Kenneth nos facilitó una opinión jurídica del área legal de ARESEP, donde hace un análisis de los alcances que tiene La Ley Marco de Empleo Público y la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y cuáles aspectos le aplicarían al ARESEP de acuerdo con su naturaleza. -----

Entonces a nosotros nos parece valioso que este oficio se pueda remitir a la Unidad Jurídica de la SUTEL y se puedan valorar también los alcances para nosotros. -----

Aquí hay un tema muy importante, que tanto la Ley de Marco de Empleo Público como la Ley de Protección Laboral de las Personas con Discapacidad señalan que debe preservar un 5% de las plazas que tenga la institución para personas con discapacidad, respetando esto el tema de disponibilidad de plazas y obviamente, la parte de selección e idoneidad entonces digamos existe como ese mínimo legal en el ordenamiento jurídico que todas las instituciones deben de tener ese 5% reservado. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

No obstante, en el punto 5, donde estamos pidiendo que se dé por recibido el proyecto de política institucional sobre discapacidad que nos compartió la ARESEP, ahí se está solicitando que no sea un 5, sino un 6%. -----

No sé si me explico, entonces digamos a la hora que nos comparten esta política, nosotras la revisamos, hacemos observaciones de forma y fondo, las observaciones de forma son cosas sencillas y de fondo hay 2 aspectos. Entre esos aspectos está ese tema de pasar de un 5 al 6, que para efectos de nosotros, el análisis que hacemos, consideramos que por lo menos deberíamos empezar con el mínimo legal, elaborando el plan de acción, podríamos ver cómo estamos y pensar en un futuro en subirlo. -----

El otro tema de fondo que tiene esta política, que se tiene que valorar, es que ellos establecen cómo que esta política va hasta el año 2028 y para efectos de la SUTEL, nosotros no tenemos ese plan de acción que nos indique que las actividades están para culminar en este año. -----

Entonces, al ser una política institucional que realmente es muy general, la especificidad de los años se deje para el plan de acción de cada una de las instituciones donde se determina cuáles son sus necesidades. -----

Como punto 6, se solicita que el grupo de trabajo destinado a la evaluación y mejora del sitio web institucional tome en cuenta a la comisión, a la CIAD, con respecto a los resultados que tiene y los avances, que podamos tener una coordinación institucional y también que en el sitio web de la SUTEL se incorpore como un pequeño espacio destinado a la Comisión de Discapacidad, para efectos de que podamos aprovecharlo y publicar diferentes temas ahí. -----

En el punto 7 del acuerdo, solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información abrir un correo electrónico para la comisión, para que toda la correspondencia enviada y toda la correspondencia recibida sea a través de un solo canal y finalmente, de estar de acuerdo,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

solicitamos que se notifique el informe a todos los miembros de la comisión y a la vez a sus jefaturas, a efectos de que todos estén informados y se pueda, inclusive brindar el espacio a los miembros de la comisión en horas laborales, que sepa que están trabajando en estos temas, porque en la revisión preliminar que estamos haciendo, sí hay bastantes cosas por hacer. -----

Este es como un resumen de lo que le estamos proponiendo al Consejo, no sé si existe alguna duda o aclaración. -----

Federico Chacón: No sé si algún compañero asesor tenga alguna consulta. Doña Rose Mary adelante. -----

Rose Mary Serrano: Yo tuve alguna experiencia en la Comisión de Ética por bastantes años de trabajar y sé lo que implica, hay que dedicarle mucho tiempo y reunirse mucho. Hay que dar seguimiento y cuando hay auditorías, también hay que emplearse a implementar muchas de las acciones. ¿Esta comisión es solo de SUTEL, no es de SUTEL-ARESEP? -----

Michelle Corrales: Sí señora, para aclarar, la ARESEP tiene su propia comisión, la SUTEL, si tendría su comisión, que fue nombrada, como les digo desde el año 2017, con las falencias que ha tenido a través de la historia, pero sí, no es una comisión conjunta. -----

Rose Mary Serrano: Sí, en el punto 1 yo recomendaría que se estableciera algún plazo, Gonzalo dio un cronograma de cuántas semanas para cada etapa y eventualmente, valorar con las jefaturas si les van a dar el tiempo o si van a requerir una jornada ampliada, porque sí, es mucho trabajo. -----

Yo creo que eso debiera ser parte del acuerdo el Consejo, porque luego cada uno de ustedes va a tener que ver cómo resuelve cumplir luego con el acuerdo. Entonces es una sugerencia ese sentido. -----

Federico Chacón: Adelante doña Ivannia. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ivannia Morales: Solamente quería recordar a los compañeros que existe una metodología de comisiones, que precisamente había sido elaborada por don Jorge Brealey, que nos había ayudado con este tema.-----

Entonces yo estoy buscando el acuerdo para colocárselos aquí en el chat, en el cual se especificaba, cada vez que existen comisiones, todo el proceso también que debe seguir y la información, cómo debe ir a Gestión Documental y todo eso, porque cuando se requiere revisar algo para que ustedes estén al tanto, por Auditoría o algo en ese proceso, nada más para recordarles eso.-----

Michelle Corrales: Sería valioso más bien. -----

Federico Chacón: Doña Ana adelante. -----

Ana Rodríguez: Muy interesante y este tema me parece sumamente importante para la institución y para el país en general, pero tengo una consulta, hay algo que me genera una preocupación importante con relación a eso. -----

En primer lugar, es una comisión grande, me parece que es bastante grande y precisamente por lo que están hablando aquí de posibilidad de jornadas ampliadas, con una comisión tan grande, me parece que eso complica aún más. -----

En segundo lugar, cada uno tiene un suplente y quisiera ver cuál es la lógica de cada miembro de la comisión con un suplente y no por ejemplo de la existencia de 2 personas que puedan suplir potenciales ausencias, porque es mucha gente en la Institución dedicada a esto, que insisto, es un tema fundamental, pero no tenemos recursos como para disponer de tantos, entonces, por favor, para que me expliquen cómo tienen pensada esa figura de la suplencia, para poder valorarlo bien. -----

Michelle Corrales: Claro, gracias. No sé si les contesto más o menos como cuál es la lógica.-----

Federico Chacón: Sí, por favor.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Michelle Corrales: *Sí, en realidad somos 8 personas, de esas 8 personas, la figura de la suplencia es como para efectos de formalidad, si una persona está en licencia, por ejemplo en el caso de doña Priscilla, que en ese período de ausencia se sepa que Emmanuel entraría y también es como para darle continuidad a los acuerdos y al trabajo de la comisión, o sea, no es que tienen que entrar 16 personas ahí con derecho a voz y con derecho a voto, solamente entran 8 con derecho a voz y las suplentes solamente se llamarían en el caso de que exista una ausencia, o sea, esa persona no tiene que estar totalmente empapada, sino la responsabilidad del propietario es hacerle saber que se va ausentar un día de vacaciones, que esta va a ser como la agenda, contarle un poco de cuáles son los alcances y que pueda incorporarse. -----*

Ana Rodríguez: *Entiendo, solo que ahí me genera un problema, yo soy suplente del Consejo, ustedes lo saben y darles seguimiento a los temas tiene su nivel de complejidad y soy solo yo, si hubiera un suplente para cada uno de los miembros, uno entraría cada no sé cuánto..., creo que la capacidad de seguimiento teniendo un suplente cada miembro se vuelve bastante compleja. Me parece que se debería valorar la existencia de 1 o 2 suplentes para efectos de cualquiera ausencia en la comisión, para efectos de que la continuidad de la actuación sea primero más eficiente y segundo, más eficiente en términos de uso de los recursos, porque son muchas personas y a veces estarían, a veces no estarían, yo creo que eso no permite que uno dé seguimiento a los temas tan eficientemente, es mi opinión, habría que ver qué piensan los señores de Consejo también, pero creo que es algo que deberían valorar antes de definir esta propuesta en ese sentido. -----*

Michelle Corrales: *Perdón, solamente un tema y solo para que lo valoren. También se pensó en la parte de que si es una persona de la parte de ciencias económicas, que la que su suplente sea de esa área, ejemplo, es un estadista, es un administrador, que no vaya a ser suplido por un abogado, que no está conociendo exactamente como cuál va a ser ese*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

insumo que va a aportar esa persona, pero sí totalmente válido. Ustedes son los que deciden, no sé Melissa si puede ampliar el respecto, si tiene algo que decir. -----

Melissa Muñoz: *Con relación a lo que está apuntando doña Ana, pues sí, eso es un aspecto que lo conversamos muy a fondo en las sesiones de trabajo que tuvimos y un aspecto que nos recalca cuando ingresó Hanny es que no podemos hacer un plan de acción, porque eso es parte lo que queremos hacer, si no tenemos a un compañero de estadística o de planificación o si no tenemos a nadie, que sea de esa rama que nos diga, ustedes que son abogadas, no dimensionan que para lo que se va a ejecutar el próximo año tenemos que preverlo este año, o que eso no se puede hacer de esta manera si no contamos con el diagnóstico, porque ella fue la que nos dijo, no podemos hacer el plan de acción sin conocer la realidad de cómo está la situación actual, no podemos dictarle directrices al ingeniero de TI de que haga o deshaga la página, si no tenemos a lo interno alguien que nos diga que eso no se puede hacer de esa manera o de la otra manera, porque podemos decir que en 5 lo conversábamos. Yo no sé cuántas semanas amerita hacer el diagnóstico. -----*

Hay otras profesiones que nos acompañarían, a lo interno de la comisión, para guiarnos y yo creo que eso es parte de lo que dice la ley de la CIAD, que se ocupa representación de todas las áreas. -----

Porque yo puedo manifestar la necesidad de la Dirección de donde yo estoy, y se los he manifestado muchas veces a los compañeros, porque nos tocan directamente atender usuarios, pero no es la misma realidad para otras direcciones. -----

Entonces el no tener la representación de toda la institución, pues creo que daría como parches, como algo parcial y en realidad, para serles muy sincera, yo creo que la suplencia no es algo que tenga que ser per se, algo que siempre va a estar ahí, son situaciones como las que hemos tenido ahora, la compañera que está en licencia o los que se jubilan. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Cuando a mí me nombraron yo estaba tranquila porque yo dije bueno, tengo 2 compañeros de la misma Dirección, que van ahí, de la mano conmigo y fijo me van a ir como enseñando cómo es el manejo de la comisión, pero se jubilaron y el acompañamiento quedó ahí, en nada. -----

Entonces yo creo que sí, es muy importante que haya una representación de todas las áreas, para que en ese sentido no quedemos varados, porque comenzamos a trabajar varios compañeros y de un pronto otro hay cambios y uno se queda..., pero son situaciones que hemos sobrellevado, pero de alguna manera, yo creo que si tenemos una representación de toda la institución, podemos llevarlo a un mejor norte.-----

Ana Rodríguez: *Entiendo su punto y me parece sumamente válido. Ahora, me parece que eso tiene soluciones más que tener un suplente para siempre, porque estamos hablando de ausencias de cierta duración o retiros definitivos del personal, uno puede poner verdad que en caso de ausencia de esta persona por un período prolongado definitivo se sustituirá por fulano de tal, pero la suplencia de las vacaciones de un día, por ejemplo, que Michelle va a estar de vacaciones un día y tienen una reunión, la pueda ejercer un suplente, ¿me explico?, se puede establecer quién sustituye en causa de ausencias amplias y un suplente para continuidad. -----*

Ese es mi único punto, pero entiendo perfectamente la importancia de la figura que ustedes me están mencionando. -----

Federico Chacón: *Yo tenía algunas consultas, tal vez disculpen que no estoy viendo la pantalla, a ver si alguien más tiene las observaciones. -----*

Me avisan si tienen la mano levantada, porque quería revisar el acuerdo para hacerles unas preguntas, primero. -----

Ana Rodríguez: *No, don Federico, no se preocupe.-----*

Michelle Corrales: *No, don Federico, no hay. -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Federico Chacón: Quisiera tener claro algunas cosas. El primer punto del acuerdo es aprobar el plan de acción y el primer punto de la propuesta que ustedes revisaron, que prepara ARESEP, ya hay 2 observaciones de fondo que no me queda clara una, y se me olvidó la otra pregunta. ¿No quieren proyectar el acuerdo?, así lo vamos viendo todos, no el resumen de la presentación, sino el del acuerdo. -----

Melissa Muñoz: Dame un segundo, ya se los proyecto. -----

Federico Chacón: El primero dice dar por recibido el informe que nos envían. ¿Me podrían explicar este primer punto? -----

Michelle Corrales: Sí, en ese primer punto es dar por recibido el informe como tal, que está redactando la comisión. Es el primer punto, ese oficio es el informe nuestro. -----

Federico Chacón: Y ahí venía, con todos los antecedentes y todos los temas que vimos.

Michelle Corrales: Correcto y viene como toda la historia y luego la propuesta, como todo el fundamento jurídico, antecedentes, qué hemos hecho hasta finalizar con acciones específicas que nosotros sugerimos. -----

Federico Chacón: En este proyecto de política institucional era lo del 6 al 5% y ¿cuál era el otro punto de fondo? -----

Michelle Corrales: Correcto. -----

Federico Chacón: Que ese fue el que se me olvidó. -----

Ana Rodríguez: El 5 al 6 creo. -----

Michelle Corrales: Sí, eso fue que nosotros buscando información, el compañero de ARESEP nos envió la política que están redactando ellos, que es una política muy general. Entonces, la idea de ellos es que podamos emitir las 2 instituciones, tanto ARESEP como SUTEL, esa política general y que posteriormente cada uno tenga su plan de acción. Entonces de la revisión habían dos temas de fondo, el primer tema que era el que usted -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

está diciendo, el de pasar de un 5% a 6% de las plazas y el segundo tema es que esa política está estableciendo una finalización de las acciones en el 2028, entonces lo que nosotros decimos es que no podríamos decir para SUTEL que sea el fin para el 2028, si no tenemos ese diagnóstico inicial de cómo está la institución y valorar cuáles serían las acciones y la línea del tiempo a través del cual vamos a cumplirlas. -----

Entonces es como ese par de observaciones. Más bien a mí se me olvidó comentarles que los compañeros de ARESEP nos están diciendo que el deseo de ellos es que para el 29 de mayo, que se celebra el día de las personas con discapacidad, se pueda aprobar de manera conjunta esta política entre ambas instituciones, entonces ahí para que ustedes estén enterados y lo tomen en cuenta. -----

Federico Chacón: Perfecto, pero la propuesta es del 6 y más bien nosotros lo que estamos diciendo es que pongamos el 5%, que es lo que habla la ley, porque no tenemos criterio. -

Michelle Corrales: Exactamente, es como ese mínimo legal, que cumplamos con el mínimo legal y si vemos que todo va bien y que camina, podemos subirlo, pero normalmente en las políticas son aspectos muy generales en un plan de acción, ahí sí podríamos valorarlo. -----

Federico Chacón: Claro, ahí con esas 2 observaciones y con la propuesta de mi parte, estaríamos de acuerdo y después el otro documento, lo del plan de acción, que eso es lo que tomaría 6 semanas para prepararlo. -----

Y aquí la propuesta es ratificar a los miembros que están actualmente y preguntarles una cuestión, está por ejemplo Recursos Humanos, y también está la Dirección de Operaciones.

Michelle Corrales: Sí, señor.-----

Federico Chacón: ¿Por qué esta conformación así, y después está, por ejemplo, Comunicación?, ¿cuál es esta conformación?, yo entiendo que hablaban de que tenían que

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

estar todas las áreas y entiendo y le veo mucho valor a que esté Recursos Humanos y que este Comunicación, ¿pero era una propuesta o viene de algún lado esta estructura? -----

Michelle Corrales: *La estructura es nuestra y con base en lo que hemos visto que se conforman estas comisiones en otras instituciones, pero realmente eso es una propuesta nuestra, se conforma en la parte de Recursos Humanos, nos interesa que se pueda ejercer esa coordinación desde la parte de Recursos Humanos propiamente, de hecho, aunque sabemos que por parte de la Dirección de Operaciones, por eso esa especificidad, que son 2 personas de ciencias sociales y los otros ya tienen otra afinidad en otras áreas, entonces para que se puedan complementar. -----*

Melissa Muñoz: *Perdón, es que vamos a ver, la figura del coordinador de la normativa dice que debe tener poder de decisión en la institución y como eso está muy marcado también al aspecto de nombramiento de personal, fue un aspecto que consideramos de suma relevancia, que estuviera el actual jefe de Recursos Humanos como coordinador de la comisión, porque en la reunión que tuvimos con él fue uno de los temas que nos planteó, el tema del reclutamiento de personas con discapacidad, que al menos él nos dijo que sí había en la institución, nosotros lo desconocíamos. -----*

Pero si nos enmarcó que hay un vacío, o una ausencia para lograr hacerlo actualmente, por un tema presupuestario, porque todo esto implica presupuesto, pero más que todo fue por esa línea, porque se marca que debe tener poder de decisión en la institución la persona coordinadora. -----

Federico Chacón: *Y entonces aquí lo que tenemos que hacer es ratificarlo y completar los que faltan, que lo único que falta sería por parte del Consejo. -----*

Michelle Corrales: *Sí, señor, inclusive a nivel interno, nosotros hemos consultado a las personas, tanto propietarias como suplentes, de esa posibilidad de que sean nombradas en una comisión. -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Federico Chacón: Perfecto entonces, bueno, ya conversamos de este tema que nos faltaría. El criterio, ¿para qué sería, la solicitud a la Unidad Jurídica?-----

Michelle Corrales: Es para que nosotros podamos tener como esa certeza de que, efectivamente, tanto lo que dice la Ley Marco de Empleo Público y la Ley de Protección Laboral de las Personas con Discapacidad es 100% aplicable o no a la SUTEL, o las acciones que está haciendo la SUTEL son con base en su naturaleza jurídica y hasta donde quiere llegar, como por decirle algo, si la ley habla de poderes del Estado, saber si eso le aplica o no la SUTEL, entonces en esa línea va a ese criterio que nos compartió la ARESEP, que ellos hacen todo un análisis y dicen hasta dónde se quiere o se puede llegar con los recursos que existen, la naturaleza jurídica y la realidad de la institución. -----

Federico Chacón: De acuerdo.-----

Michelle Corrales: Pensamos que sí sería valioso que se haga ese análisis legal y que lo pueda hacer la entidad encargada de eso a nivel de la institución. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Los que siguen ahí. -----

Michelle Corrales: Los puntos 4 y 5 son similares, uno es con el tema de las plazas y el otro es que puedan emitir un criterio como lo hizo la parte jurídica de ARESEP y el 6, es el tema de coordinar con las personas que están trabajando en el sitio web, porque sabemos que existió un tema con una persona sorda, entonces que podamos coordinar, que si ellos tienen alguna duda o algo así, que nos puedan tomar en cuenta a nosotros, va por esa línea, a que podemos hacer una coordinación institucional. -----

Federico Chacón: De acuerdo, perfecto. -----

Ana Rodríguez: Otra vez yo, don Federico, perdón, y esto va para Ivannia, que nos hizo el comentario de que hizo un procedimiento para el funcionamiento de comisiones. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ana Rodríguez: Comisiones Institucionales que yo desconozco honestamente y me pareció que los Miembros del Consejo no están conociendo ese procedimiento en la propuesta. -----

Entonces quisiera saber si hay algo que debería considerarse, que se debería verificar, que se ajuste esta propuesta a lo que dice este procedimiento de previo a que lo veamos, porque como desconozco el contenido, me parece importante que se revise el procedimiento de previo a que veamos el acuerdo en sí, por si en algo hay que ajustarlo, no se si Ivannia me puede aclarar eso favor. -----

Ivannia Morales: Gracias doña Ana. El procedimiento lo que indica es que para comisiones internas y para comisiones externas, entonces por ejemplo, vienen cosas como la apertura de un expediente de toda la documentación que debe estar ahí, desde que la información debe ser dada a conocer a los Miembros del Consejo, a diferentes equipos, o sea, lo que se busca es que toda la información o material que manejen los integrantes de la comisión pueda estar accesible en un expediente y demás, a eso es a lo que se refiere ese acuerdo, lo estoy buscando, pero es que no lo tengo a mano, no sé si don Jorge tal vez lo tendrá también a mano que o Jorge quiere ampliar, porque él nos ayudó con la construcción de ese acuerdo. -----

Ana Rodríguez: Eso suena más a manejo de información, que a conformación y a funcionamiento. -----

Michelle Corrales: Sí, perdón. En ese punto, si fuera así, nosotros lo que lo que comentamos a lo interno de la comisión es que nos regiríamos por todas las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública referente a órganos colegiados, entonces también ahí como para que lo tomen en cuenta ahora, si no existiera en este manual o protocolo que nos está indicando doña Ivannia, pero sí sería valioso, porque es como parte de si tenemos un correo de propiamente de la comisión, que todo entre y salga por ahí, que tengamos un expediente, o sea, si existe el expediente y que todo vaya ahí. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ana Rodríguez: Según la Ley General de la Administración Pública tienen que llevar actas, votaciones, firmezas, etc., como órgano colegiado, entonces se vuelve sumamente complejo en cuanto a funcionamiento. -----

Federico Chacón: Bueno, no sé si hay otro comentario, consulta, o Jorge si recuerda algo que aportar para la Comisión. -----

Jorge Brealey: No, realmente.-----

Federico Chacón: Entonces bueno, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos con estas 2 observaciones, lo del diagnóstico inicial y lo del 6 al 5% y con toda la propuesta, quedaría pendiente también la designación por parte del Consejo.-----

Si está de acuerdo doña Ana y don Carlos, me podrían incluir también ahí, como representante del Consejo y por los demás puntos estaría bien. -----

Si don Jorge o doña Mariana, no sé Mariana, tal vez usted pudiera también acompañarme ahí en el tema del Consejo, porque faltaba tal vez ahí, por los temas legales de las consultas a la Unidad Jurídica y todos estos recursos, tal vez podría ayudarnos con eso, si les parece y si no hay más comentarios, lo sometemos a votación. -----

Ana Rodríguez: Don Federico yo sí pediría que pongan alguna especificación con relación a la función del suplente, de cómo van a manejar las suplencias, que se especifique con claridad cómo funcionan los suplentes para efectos de aprobación, porque de verdad que me parece complejo el sistema.-----

Federico Chacón: Creo que podría ser ese tema cuando veamos la dinámica y ya cuando esté integrado toda la comisión poder revisar el tema, si falta alguien y un plan de trabajo lo podemos revisar. -----

Entonces doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo lo aprobamos y ahí me incluyen y no sé doña Mariana Brenes, si usted puede también.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Mariana Brenes: Claro, don Federico, yo me incorporo. -----

Ana Rodríguez: Don Federico, perdón. No sé si esto lo necesitan firme para empezar a funcionar. -----

Federico Chacón: No sé, por las fechas también del 29 de mayo, que dijeron que se aprobaron ya, era para la presentación y si hay que hacer algún tema previo o alguna reunión, pues podría ser en firme, para comunicarlo a ARESEP el informe completo y aprobarlo en firme para todos esos efectos”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03471-SUTEL-DGC-2025, del 25 de abril del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-021-2025

En seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 016-027-2023 adoptado por unanimidad en la sesión ordinaria 027-2023, celebrada el 4 de mayo del 2023, por medio del que -entre otros aspectos-, se nombró la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (en adelante CIAD) de la SUTEL, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 2 de mayo del 2025, acuerda lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. El artículo 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600, establece las siguientes obligaciones en materia de discapacidad para el Estado: -----

“a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país. -----

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten. --

c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios. -----

d) Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. -----

e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas. -----

f) Divulgar esta ley para promover su cumplimiento. -----

g) Garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia. -----

h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.” -----

2. El artículo 1° de la Ley Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley 9303, crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), como rector en discapacidad, para funcionar como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

3. Los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), Ley 9171, se refieren a la creación y las funciones generales de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD): -----

“ARTÍCULO 1.- Creación

Todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos deberán constituir una comisión institucional sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad institucional, procurando una representación amplia de la estructura institucional. Las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas podrán constituir una CIAD al amparo de esta ley. Las CIAD se reunirán al menos una vez al mes de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando lo requieran. -----

Los gobiernos locales no estarán sujetos a la obligación de crear las CIAD, pues se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal, en relación con la creación de las comisiones municipales en materia de discapacidad, así estipulado por la reforma introducida mediante la Ley 8822.”-----

“ARTÍCULO 2.- Funciones de las CIAD

Las funciones de las comisiones institucionales sobre accesibilidad y discapacidad son las siguientes:-----

- a) *Velar por que las instituciones que representan incluyan, en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.* -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente. -----

c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.-----

d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.”-----

“ARTÍCULO 3.- Rendición de cuentas ante el CNREE

Las comisiones institucionales sobre accesibilidad y discapacidad deben elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), a más tardar el primer trimestre de cada año. -----

Asimismo, las CIAD deben rendir informes semestrales sobre su constitución y el cumplimiento de sus funciones a dicha institución.” -----

4. La Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley 8862, establece:-----

“ARTÍCULO ÚNICO. - En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes”. -----

5. El artículo 15 inciso i) de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159 señala: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

*“ARTÍCULO 15- Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas de nuevo ingreso: -----
 (...)*

Velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad (...). -----

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el acuerdo 019-024-2027 de la sesión ordinaria 027-2017, celebrada el 17 de marzo del 2017, el Consejo de la SUTEL designó como parte de la Comisión del Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), a los siguientes funcionarios: Walter Araya Arguello, Melissa Mora Fallas, Gonzalo Pereira Arroyo, Jorge Salas Santana y Natalia Salazar Obando. -----
2. Que, por medio del oficio CONAPDIS-DE-0517-2023 del 28 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, le solicitó al señor Federico Chacón en su condición de presidente del Consejo de la SUTE –en ese momento-:-----

“(...) le insto al designar a una persona funcionaria alto nivel institucional para el cumplimiento de las funciones de la CIAD en su institución y otra persona funcionaria del área de planificación como enlace para la coordinación de la formulación del Plan de Acción de la Ponadis como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026 (...)-----

Se agradece comunicar la información solicitada a más tardar el 05 de mayo, al correo electrónico: direcciontecnica@conapdis.go.cr, dos personas enlaces (coordinador (a) de la CIAD y otra persona preferiblemente de la Unidad de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Planificación institucional), se les pueda compartir información trascendental, relativa al proceso de formulación del Plan de Acción de la PONADIS".-----

3. Que, por medio del oficio 03390-SUTEL-DGO-2023 del 25 de abril de 2023, la funcionaria Melissa Mora Fallas elaboró el informe sobre el seminario-taller virtual "Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)", del cual se desprende las siguientes recomendaciones técnicas:-----

"(...) 1. Dar por recibido y acoger el informe presente informe elaborado por la funcionaria Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el Seminario- taller virtual: "Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad" (CIAD).----

2. Aprobar la sustitución de la señora Melissa Mora Fallas por la señora Priscilla Calderón en la Comisión de Discapacidad, por las razones antes expuestas. --

3. Valorar la conformación de nuevos integrantes de la comisión de discapacidad, dado que actualmente solo cuenta con tres funcionarios y que existan representantes de todas las direcciones generales y el Consejo. -----

4. Instruir la obligatoriedad a las Direcciones de tener personal capacitado en LESCO, por lo que deben remitir a más tardar un mes plazo posterior a la notificación del acuerdo, a la Unidad de Recursos Humanos la designación de la persona que llevará la capacitación (1 persona por Dirección). -----

5. Solicitar a la nueva Comisión de Discapacidad que se designe, actualizar el Plan de Acción de Discapacidad realizado por la Comisión en su momento, para que cumpla con todo lo requerido por el CONAPDIS. Lo anterior debe remitirse al Consejo 2 meses posterior a la notificación del acuerdo. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

6. La comisión deberá apoyar al Consejo en todas las acciones referentes con el tema de discapacidad". -----

4. Considerando la renuncia a la SUTEL de la señora Natalia Salazar y la jubilación del señor Walter Araya y, en atención al oficio 03390-SUTEL-DGO-2023, el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 016-027-2023 del 04 de mayo del 2023 (oficio 03791-SUTEL-SCS-2023 del 08 de mayo del 2023), dispuso lo siguiente: -----

"(...) 1. Dar por recibido y acoger el informe presente informe elaborado por la funcionaria Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el Seminario- taller virtual: "Elementos generales para la incidencia institucional de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad" (CIAD). -----

2. Aprobar la sustitución de la señora Melissa Mora Fallas por la señora Priscilla Calderón en la Comisión de Discapacidad, por las razones antes expuestas. -----

3. Conformar la comisión por las siguientes personas: -----

- Priscilla Calderón, Unidad de Recursos Humanos -----*
- Oscar Cordero, Dirección General de Fonatel -----*
- Melissa Muñoz, Dirección General de Calidad -----*
- Gonzalo Pereira, Dirección General de Operaciones -----*
- Jorge Salas, Dirección General de Calidad -----*
- Michelle Corrales, Dirección General de Competencia -----*

4. Instruir la obligatoriedad a las Direcciones de tener personal capacitado en LESCO, por lo que deben remitir a más tardar un mes plazo posterior a la notificación del acuerdo, a la Unidad de Recursos Humanos la designación de la persona que llevará la capacitación (1 persona por Dirección). -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

5. Solicitar a la nueva Comisión de Discapacidad que se designe, actualizar el Plan de Acción de Discapacidad realizada por la Comisión en su momento, para que cumpla con todo lo requerido por el CONAPDIS. Lo anterior debe remitirse al Consejo 2 meses posterior a la notificación del acuerdo. -----

6. La comisión deberá apoyar al Consejo en todas las acciones referentes con el tema de discapacidad”. -----

5. Que, para el año 2023, debido a la renuncia a la SUTEL del señor Oscar Cordero y la jubilación del señor Jorge Salas, la CIAD quedó conformada únicamente, por cuatro funcionarios; a saber: Priscilla Calderón, Unidad de Recursos Humanos; Melissa Muñoz, Dirección General de Calidad; Gonzalo Pereira, Dirección General de Operaciones y Michelle Corrales, Dirección General de Competencia. -----
6. Que, a partir del año 2024, se incorporó a la CIAD la señora Yessenia Gutiérrez, funcionaria de la Dirección General de Fonatel. Sin embargo, desde el **3 de marzo de 2025** fue sustituida por la funcionaria Hanny Rodríguez, debido al traslado de la funcionaria Gutiérrez a la Dirección General de Operaciones. -----
7. Que, mediante el oficio 03471-SUTEL-DGC-2025 del 25 de abril del 2025, los funcionarios nombrados por el Consejo de la SUTEL como miembros de la Comisión; a saber: Melissa Muñoz de la Dirección General de Calidad, Michell Corrales de la Dirección General de Competencia y Gonzalo Pereira de la Dirección General de Operaciones, así como la señora Hanny Rodríguez Sánchez de la Dirección General de FONATEL, integrada a esta Comisión en sustitución del señor Oscar Cordero, quien ya no labora en esta institución, presentan ante este Consejo lo siguiente: -----
- 7.1. Resumen de las actividades desarrolladas por la CIAD durante los años 2024 y 2025. - -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

7.2. Justificación sobre la necesidad de conformar la CIAD-SUTEL, debido a la jubilación y renuncia de algunos de sus miembros, así como la necesidad de nombrar un coordinador y suplencias, para garantizar que pueda sesionar de forma continua. Al respecto, se recomienda al Consejo de la SUTEL se conforme la CIAD de la siguiente manera: -----

Tabla 1: Comisión de Discapacidad SUTEL

Dirección/Unidad	Nombre	Área Profesional	Cargo
Consejo	Federico Chacón Loaiza	Consejo-Miembro del Consejo	Propietario
	Mariana Brenes Akerman	Consejo-Asesora	Suplente
Recursos Humanos Asesoría del Consejo SUTEL	Emmanuel Rodríguez Badilla	Recursos Humanos	Coordinador
	Priscilla Calderón Marchena	Recursos Humanos	Suplente
Dirección General de Calidad	Melissa Muñoz Ramírez	Derecho	Propietaria
	Nicole Quesada Chinchilla	Derecho	Suplente
Dirección General de Competencia	Michelle Corrales Sánchez	Derecho	Propietaria
	Silvia León Campos	Derecho	Suplente

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Dirección/Unidad	Nombre	Área Profesional	Cargo
Dirección General de FONATEL	Hanny Rodríguez Sánchez	Economía	Propietaria
	Paola Bermúdez Quesada	Administración de Empresas	Suplente
Dirección General de Mercados	Erick Irigaray Flores	Estadística	Propietario
	Mauricio Amador Granados	Estadística	Suplente
Dirección General de Operaciones	Gonzalo Pereira Arroyo	Administración de Empresas	Propietario
	Steven Montoya Araya	Ingeniero en sistemas o similar	Suplente
Área de Comunicación	Fiorella Alvarado Blando	Comunicación	Propietario
	Eduardo Castellón Ruiz	Comunicación	Suplente

7.3. Lineamientos generales para la organización y funcionamiento de la CIAD, una vez que se encuentre integrada de conformidad con el punto anterior, con el objetivo de lograr avanzar en el corto plazo con las actividades que se definen en la tabla 2. En el documento, se aclara, que, los lineamientos podrían ser ajustados por la CIAD una vez sea ampliada con los nuevos integrantes, para garantizar que se adapten a la dinámica de trabajo buscada por todos sus miembros en el marco de lo

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

establecido en el capítulo de “Órganos colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, 6227. -----

7.4. Propuesta de Plan de Trabajo de la CIAD-SUTEL durante el 2025, para contar con un diagnóstico actualizado sobre las necesidades en materia de accesibilidad internas y externas de la SUTEL, así como un plan de acción para la atención estas necesidades. Este plan de trabajo podría experimentar ajustes en el seno de la CIAD nombrada mediante el acuerdo de este Consejo. -----

Tabla 2: Actividades y plazos, para la construcción del diagnóstico y el “Plan de acción para mejorar la accesibilidad en la SUTEL”

Actividad	Plazo (semanas)
Diagnóstico	
Determinación de los métodos para la recopilación de información y construcción de los instrumentos asociados a estos métodos.	4
Planificación para aplicación de los instrumentos para la recopilación de información	2,5
Aplicación de los instrumentos para la recopilación de la información	4,5
Análisis de resultados	3
Elaboración del documento diagnóstico	4

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Actividad	Plazo (semanas)
Plan	
Construcción del borrador de plan	6
Revisión y validación del plan con las direcciones de la SUTEL	4
Revisión y aval del plan por parte del Consejo de la SUTEL	2
Inicio de la implementación del plan	

7.5. Resumen de las observaciones de forma y fondo, realizadas por los funcionarios que forman parte de la CIAD actual respecto al “*Proyecto de política institucional sobre discapacidad*”, elaborada por la ARESEP. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03471-SUTEL-DGC-2025, del 25 de abril del 2025, mediante el cual los funcionarios Melissa Muñoz de la Dirección General de Calidad, Michell Corrales de la Dirección General de Competencia y Gonzalo Pereira de la Dirección General de Operaciones, miembros de la CIAD SUTEL actual y la señora Hanny Rodríguez Sánchez de la Dirección General de FONATEL, integrada a esta Comisión en sustitución del señor Oscar Cordero, presentan ante este Consejo el resumen de las actividades desarrolladas por la CIAD durante los años 2024 y 2025, la justificación

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

sobre la necesidad de reconstituir este órgano, una propuesta para su reconstitución, los lineamientos generales para su organización y funcionamiento y una propuesta de plan de trabajo para el 2025. También, se incluye un resumen de las observaciones de forma y fondo respecto al “*Proyecto de política institucional sobre discapacidad*”, elaborada por la ARESEP. -----

2. Ratificar los miembros actuales de la CIAD y completarla con la estructura propuesta en la tabla 1 del presente informe; a saber: -----

Tabla 3: Comisión de Discapacidad SUTEL

Dirección/Unidad	Nombre	Área Profesional	Cargo
Consejo	Federico Chacón Loaiza	Consejo-Miembro del Consejo	Propietario
	Mariana Brenes Akerman	Consejo-Asesora	Suplente
Recursos Humanos Asesoría del Consejo SUTEL	Emmanuel Rodríguez Badilla	Recursos Humanos	Coordinador
	Priscilla Calderón Marchena	Recursos Humanos	Suplente
Dirección General de Calidad	Melissa Muñoz Ramírez	Derecho	Propietaria
	Nicole Quesada Chinchilla	Derecho	Suplente
Dirección General de Competencia	Michelle Corrales Sánchez	Derecho	Propietaria

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Dirección/Unidad	Nombre	Área Profesional	Cargo
	Silvia León Campos	Derecho	Suplente
Dirección General de FONATEL	Hanny Rodríguez Sánchez	Economía	Propietaria
	Paola Bermúdez Quesada	Administración de Empresas	Suplente
Dirección General de Mercados	Erick Irigaray Flores	Estadística	Propietario
	Mauricio Amador Granados	Estadística	Suplente
Dirección General de Operaciones	Gonzalo Pereira Arroyo	Administración de Empresas	Propietario
	Steven Montoya Araya	Ingeniero en sistemas o similar	Suplente
Área de Comunicación	Fiorella Alvarado Blando	Comunicación	Propietario
	Eduardo Castellón Ruiz	Comunicación	Suplente

3. Dar por recibido y aprobar el plan de trabajo de la CIAD, para la elaboración del Diagnóstico y el *“Plan de acción para mejorar la accesibilidad en la SUTEL”*. -----
4. Solicitar a la Unidad Jurídica un criterio sobre si lo establecido en el criterio OF-0597-DGAJR-2023 del 02 de octubre de 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP es aplicable también para la SUTEL, incluyendo los aspectos relacionados con la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862, y su reglamento y la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159, sobre el porcentaje de reserva de las plazas vacantes. Se adjunta criterio OF-0597-DGAJR-2023 como referencia. -----

5. Dar por recibido el *“Proyecto de política institucional sobre discapacidad”* y remitirlo para valoración de la Unidad Jurídica en un plazo máximo de 15 día hábiles. Una vez recibido el criterio de la Unidad Jurídica será valorado en el seno del Consejo y remitido a la ARESEP.
6. Solicitar al grupo de trabajo destinado a la evaluación y mejora del sitio web institucional (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-009-2025 del 20 de febrero del 2025), lo siguiente:
 - 6.1. Mantener informada a la CIAD sobre los resultados de la evaluación y el avance en la construcción y ejecución del plan de mejora del sitio web en cuanto a la accesibilidad.
 - 6.2. Considerar en la mejora del sitio web de la SUTEL la incorporación de un espacio destinado a la CIAD. El alcance de este espacio y su actualización debe ser coordinado con la CIAD. -----
7. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información abrir un correo electrónico para la CIAD, previa coordinación con esta comisión. -----
8. Notificar el presente informe y el acuerdo del Consejo de la SUTEL asociado a los miembros de la CIAD (ver tabla 3 anterior) y a los Directores y Jefaturas de la Dirección General de Operaciones, Dirección General de Calidad, Dirección General de FONATEL, Dirección General de Competencia y a la Dirección General de Mercados.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

3.2. Participación presencial de la SUTEL en la 45° reunión del CCP.II de la CITEI en México.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe para la participación presencial de SUTEL en la 45° reunión del CCP.II de CITEI. -----

Al respecto, se conoce el informe para que los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad de la Sutel en la 45° Reunión del CCP.II, organizada por la CITEI, que se realizará de forma presencial del 02 al 06 de junio de 2025 en la Ciudad de México, México.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Federico Chacón: El siguiente punto, doña Ivannia, si nos ayuda con el 3.2, que es la participación presencial de la SUTEL en la reunión 45 del CCP2.-----

Ivannia Morales: Bueno, efectivamente, ya recibimos la convocatoria para la participación en la 42ª reunión del Consejo Consultivo permanente número 2 de la CITEI, que se va a realizar de forma presencial del 0 al 06 de junio en la Ciudad de México, según lo dispuesto en el calendario de eventos. -----

Como ustedes recordarán, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEI) es una entidad de la OEA, que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----

La SUTEL da seguimiento expreso a las labores que realizan específicamente el CCP1, el CCP2 y el COM-CITEI, para lo cual coordina en lo respectivo con el MICITT. -----

Básicamente el objetivo del CCP2 es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación, coordinación, armonización y uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como las órbitas de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios para servicios de telecomunicaciones. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Y como bien lo adelantaba, la SUTEL ha participado de forma expresa como un apoyo relevante del Viceministerio de Telecomunicaciones y por eso, mediante acuerdo 002-036-2022, efectuada el 05 de mayo, el Consejo autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades del CCP2, dado su perfil técnico y conocimiento en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico en el Órgano Regulador. -----

Para esta reunión, de acuerdo con la agenda estipulada en los grupos de trabajo, se le debe dar seguimiento al grupo de trabajo para la preparación de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, al grupo de trabajo de servicios terrestres, al grupo de trabajo sobre gestión del espectro, al grupo de trabajo de sistema satelitales y servicios científicos y al grupo de trabajo sobre radiodifusión, que se van a reunir todos estos grupos durante la fecha señaladas. -----

Que debido precisamente a que estas reuniones se van a desarrollar de forma simultánea y en sesiones paralelas, es que se considera fundamental la asistencia de 2 delegados, según se conversó con la Dirección General de Calidad, para poder cubrir las distintas discusiones técnicas y estratégicas, particularmente en lo que corresponde a monitorear y contribuir en las decisiones que se adopten en cada grupo, así como coordinar posiciones país en conjunto con el MICITT, recoger información clave en cada espacio y mantener una representación constante en todas las actividades. -----

De acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional en las actividades de carácter nacional e internacional, esta representación únicamente es de carácter técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado sin límite de suma. -----

En virtud de lo anterior, se le está solicitando a este Consejo autorizar la participación, en esta oportunidad, de los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de la Dirección General de Calidad en la 45ª reunión del CCP2, que se va a realizar del 02 al 06 de junio en la ciudad de México. -----

También remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de estos funcionario; instruir a estos funcionarios para que se inscriban en estas reuniones de la CITEI y que posteriormente presenten el respectivo informe a la Unidad de Recursos Humanos y el último punto, remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. -----

Eso sería con Federico y se agradecería mucho en firme, porque las fechas están cercanas para la representación. -----

Federico Chacón: *Si don Carlos y doña Ana están de acuerdo, entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 005-021-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es: -----
- Asamblea de la Citel -----
 - Comité Directivo Permanente (COM/Citel)-----
 - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) -----
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones-----
 - Secretaría de la Citel-----
- III. Que la Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) en su calidad de ente rector en materia de política pública nacional. -----
- IV. Que el objetivo del CCP.II es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación, coordinación, armonización y uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como de las órbitas de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios, para servicios de radiocomunicaciones. ----
- V. Que la Sutel ha participado activamente durante el ciclo de trabajo 2020- 2025, en las reuniones del CCP.II de la Citel, conformando equipos técnicos de trabajo con los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt. -----
- VI. Que mediante acuerdo 002-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, efectuada el 05 de mayo de 2022, el Consejo Directivo de la Sutel autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

del CCP.II, dado su perfil técnico y conocimiento en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico en el órgano regulador.-----

- VII. Que la 45° reunión del CCP.II se realizará de forma presencial del 02 al 06 de junio de 2025 en la Ciudad de México, México, según lo dispuesto en el calendario de eventos de la Citel. -----
- VIII. Que, de acuerdo con la agenda estipulada, a las reuniones de los grupos de trabajo del CCP.II a las que se les debe dar seguimiento son las siguientes: -----
- Grupo de Trabajo para la Preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones -----
 - Grupo de Trabajo de Servicios Terrestres -----
 - Grupo de Trabajo sobre Gestión del Espectro -----
 - Grupo de Trabajo de Sistemas Satelitales y Servicios Científicos -----
 - Grupo de Trabajo sobre Radiodifusión -----
- IX. Que debido a que las reuniones del CCP.II se desarrollan de forma simultánea en diferentes grupos de trabajo y sesiones paralelas, se considera fundamental la asistencia de dos delegados de la Sutel para cubrir las distintas discusiones técnicas y estratégicas, particularmente en lo que corresponde a monitorear y contribuir en las decisiones que se adopten en cada grupo, coordinar posiciones país en conjunto con el Micitt, recoger información clave de cada espacio de discusión y mantener una representación constante en todas las actividades. -----
- X. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- XI. Que se considera de relevante interés institucional la participación de la Sutel en dicha reunión, por cuanto le permite al órgano regulador tener una visión regional sobre la implementación de tecnologías en cuanto al uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como dar asesoría técnica al Micitt para presentar la posición del país sobre los temas tratados en esta materia. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad de la Sutel en la 45° Reunión del CCP.II, organizada por la Citel, que se realizará de forma presencial del 02 al 06 de junio de 2025 en la Ciudad de México, México. -----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en la reunión mencionada. -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que se inscriban en la reunión indicada y posteriormente presenten el respectivo informe sobre dicha participación internacional a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta de acuerdo de participación virtual en Cumbre de la Sociedad de la Información de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de participación de SUTEL en la 45° reunión del CCP.II de la CITEL en México.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Al respecto, se conoce la invitación recibida de la CITEI para la participación indicada. ----

“Federico Chacón: El siguiente punto ya es la correspondencia don Luis, también doña Ivannia, si vemos más bien el otro punto, el de la participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. -----

Ivannia Morales: Recibimos una nota de la señora Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para invitar a don Federico, como Presidente del Consejo, a participar como orador de alto nivel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información CMSI+ 20, que se va a realizar en formato híbrido, tanto presencial como virtual, del 07 al 11 julio del 2025 en Palexpo, Ginebra, Suiza. -----

Esta Cumbre del CMSI+20 se va a celebrar en conjunto con la Cumbre Mundial y AI for Good Global Summit 2025, esta es la principal plataforma de las Naciones Unidas para abordar el tema de la inteligencia artificial. -----

La participación de don Federico se estaría efectuando de manera virtual en la vía de alto nivel, que está prevista entre los días del 09 al 11 julio y que va a contar también con una mesa redonda para reguladores, propiamente el martes 08 julio. Esta mesa redonda lo que quiere es abordar un poco sobre los compromisos de los países en la consecución de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y como los reguladores, pues han ido comentando a través de diversas acciones el cumplimiento de esta agenda. -----

Importante recordar que el objetivo del foro del CMSI es servir de plataforma para los debates de las múltiples partes interesadas en cuanto al balance de los logros y las tendencias, los retos, oportunidades claves del plan de acción de Ginebra en 2023. -----

Esta cumbre es organizada de forma conjunta por la UIT, UNESCO, UNCTAD y el PNUD. Toda la información disponible la tiene la UIT en su página web y de acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional, el perfil que se requiere es de alto nivel jerárquico. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En virtud de esto, entonces se le está solicitando a este Consejo dar por recibida la nota de doña Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la cual invita a don Federico a participar en esta cumbre y se designaría a don Federico a participar virtualmente en la vía de alto nivel que está prevista en la semana del 07 al 11 julio y particularmente en la mesa redonda del martes 08 julio y como último punto, remitir el acuerdo al funcionario designado y a la UIT. -----

Federico Chacón: *Doña Ana y don Carlos están de acuerdo, entonces, aprobamos en firme, donde yo dije que lo pusiéramos acá, pero no sé si es mejor en correspondencia. Como lo ven, yo creí que ya lo habíamos visto en algún momento, pero que no se había respondido -----*

Luis Cascante: *No, está bien ahí. -----*

Federico Chacón: *Está bien, perfecto, entonces lo aprobamos en firme la participación y ahí coordinamos". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-021-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es:
- Asamblea de la Citel -----
 - Comité Directivo Permanente (COM/Citel)-----
 - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) -----
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones-----
 - Secretaría de la Citel-----
- III. Que la Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) en su calidad de ente rector en materia de política pública nacional. -----
- IV. Que el objetivo del CCP.II es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación, coordinación, armonización y uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como de las órbitas de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios, para servicios de radiocomunicaciones. ----
- V. Que la Sutel ha participado activamente durante el ciclo de trabajo 2020- 2025, en las reuniones del CCP.II de la Citel, conformando equipos técnicos de trabajo con los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt. -----
- VI. Que mediante acuerdo 002-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, efectuada el 05 de mayo de 2022, el Consejo Directivo de la Sutel autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

del CCP.II, dado su perfil técnico y conocimiento en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico en el órgano regulador.-----

VII. Que la 45° reunión del CCP.II se realizará de forma presencial del 02 al 06 de junio de 2025 en la Ciudad de México, México, según lo dispuesto en el calendario de eventos de la Citel. -----

VIII. Que, de acuerdo con la agenda estipulada, a las reuniones de los grupos de trabajo del CCP.II a las que se les debe dar seguimiento son las siguientes: -----

- Grupo de Trabajo para la Preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones-----
- Grupo de Trabajo de Servicios Terrestres -----
- Grupo de Trabajo sobre Gestión del Espectro -----
- Grupo de Trabajo de Sistemas Satelitales y Servicios Científicos -----
- Grupo de Trabajo sobre Radiodifusión -----

IX. Que debido a que las reuniones del CCP.II se desarrollan de forma simultánea en diferentes grupos de trabajo y sesiones paralelas, se considera fundamental la asistencia de dos delegados de la Sutel para cubrir las distintas discusiones técnicas y estratégicas, particularmente en lo que corresponde a monitorear y contribuir en las decisiones que se adopten en cada grupo, coordinar posiciones país en conjunto con el Micitt, recoger información clave de cada espacio de discusión y mantener una representación constante en todas las actividades. -----

X. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- XI. Que se considera de relevante interés institucional la participación de la Sutel en dicha reunión, por cuanto le permite al órgano regulador tener una visión regional sobre la implementación de tecnologías en cuanto al uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como dar asesoría técnica al Micitt para presentar la posición del país sobre los temas tratados en esta materia. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad de la Sutel en la 45° Reunión del CCP.II, organizada por la Citel, que se realizará de forma presencial del 02 al 06 de junio de 2025 en la Ciudad de México, México. -----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en la reunión mencionada. -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que se inscriban en la reunión indicada y posteriormente presenten el respectivo informe sobre dicha participación internacional a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. Propuesta de informe de labores de la SUTEL para el 2024.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de labores de SUTEL para el año 2024. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

De inmediato la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: Don Federico el Informe de Labores de SUTEL 2024.-----

Federico Chacón: Doña Rose Mary y doña Ivannia, si nos ayudan con una breve descripción del Informe de Labores de SUTEL 2024 y tener presente lo de los plazos. Así que adelante. -----

Rose Mary Serrano: El Informe de Labores se hace a partir de una guía interna y un cronograma, que recoge el trabajo de todas las dependencias internas sobre los resultados y acciones que se ejecutaron durante el año 2024. -----

Eso se vació en un único informe que se compartió con el Consejo, para recibir observaciones; esas observaciones se han incluido, las trabajamos y las incorporamos para mejorar algunos aspectos y actualizar la información que en el corte anterior no estaba disponible. Entonces, ahora se volvió a actualizar el documento. -----

En esta etapa, el Consejo le estaría dando una aprobación para cumplir con los plazos al 15 de mayo, que es la última fecha para poder rendir cuentas ante el país, principalmente y se estaría mandando a hacer la edición final y graficarlo, para ponerlo a disposición del público general en la página web. -----

Yo lo presenté, va firmado por mí, pero en realidad este es el trabajo de todas las Direcciones y el apoyo muy cercano que nos ha dado Ivannia Morales y la Unidad de Comunicación. -----

E el informe 03382-SUTEL-ACS-2025, se explica la metodología que se siguió y se hace una recomendación de acuerdo. -----

También se hace una recomendación adicional que no está en el acuerdo, para consideración que se pueda adoptar un acuerdo separado, que tiene que ver que a partir de la experiencia que se ha venido teniendo en este proceso y con la idea de que se pueda tener, digamos que yo el día de mañana me voy y hay que empezar de 0, podamos trabajar

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

en un plan de trabajo institucional, ya sea que se integre una fuerza de trabajo o que se solicite a la Unidad de Planificación de la Dirección de Operaciones proponer un procedimiento interno. -----

Esto nos ayudaría a definir una serie de tareas y de responsabilidades claramente identificadas, con unos plazos que don Carlos me pedían en la sesión anterior y ya ahora sí se incorporaría en la planificación institucional.-----

Entonces aparte de eso, lo del acuerdo que estoy proponiendo, voy a colocarlo, sería acoger y aprobar la propuesta del informe, ya el documento final que se compartió el lunes pasado, del informe anual de labores 2024. -----

Remitir el informe anual a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, esto es para conocimiento de ellos, no requiere ningún tipo de aprobación. La experiencia ha sido que ellos solicitan algún tipo de presentación y entonces ya Ivannia casi que tiene preparada la PPT, para que la puedan revisar, una vez que ya se apruebe el Informe y remitirlo a la Unidad de Comunicación para la edición y la disposición final de la página web. -----

Y, por último, presentar el informe anual de labores a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, que esta es una disposición de ley que siempre hemos hecho.-----

¿Qué hacemos ahora? Por el plazo que tenemos, menos de 15 días, es probable que la edición final todavía no esté disponible. Entonces se remite una nota, ahora al recién electo Presidente de la Asamblea Legislativa, con un link y se le manda el documento en Word y luego, al sustituirlo en la página web, ya queda disponible para todos, entonces es una forma de poder cumplir.-----

Ya hablé con Eduardo y está a la espera de esto para tratar de ver si podemos apurar los tiempos y correr, si está listo pues mandamos el link y ya todos tienen acceso directo al documento final. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Si hay alguna consulta adicional. -----

Federico Chacón: *Sobre el contenido del documento, ya lo hemos revisado, más bien la versión final, la vamos a pasar ya cuando estén integradas las últimas observaciones de doña Ana, don Carlos y las mías y después nada más en cuanto al orden del acuerdo, sería acoger el informe, después remitir a la Unidad de Comunicación, después remitir el informe a la Presidencia de la Asamblea Legislativa y por último, remitir el informe final a la Junta Directiva, pero que sea el informe ya final, editado, como no hay un plazo para que ellos lo conozcan, mejor que vean ya la versión definitiva y ya bien presentada. -----*

En ese lapso, entonces, cuando esté ya editada y lista, se las podemos remitir a ellos y no hacerles el cambio. -----

Rose Mary Serrano: *De acuerdo -----*

Ivannia Morales: *Don Federico, yo solo quiero dar un agradecimiento a las Direcciones Generales que cumplieron en tiempo y forma, en esta oportunidad, con remitir la información, la elaboración de este informe requiere el cumplimiento de normativas y de procesos específicos y esta vez Rose Mary y yo creo que logramos salir un poco más holgadas de tiempo. -----*

Entonces, pues agradecerles a ellos que cumplieron y por supuesto al equipo que ha trabajado para poder lograr esta iniciativa tan importante. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Ana o Don Carlos, están de acuerdo con esta propuesta de acuerdo y también con hacer un acuerdo adicional para solicitar la revisión del procedimiento de la evaluación. -----*

De acuerdo, entonces votamos este primer acuerdo con estas observaciones y después también aprobamos ese segundo acuerdo, doña Rose Mary nos lo circula, por favor, para tener esa propuesta con los plazos y la forma en que se trabajaría también. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Rose Mary Serrano: Nada más una consulta, ¿a la Unidad de Planificación, o se crearía una fuerza de trabajo para esto? -----

Federico Chacón: Ponga una propuesta y lo terminamos, más bien ponga que la propuesta sea definir ese tema también, si es una fuerza de trabajo o la Unidad de Planificación la que lo debería hacer. -----

Hablemos de una propuesta en términos generales, sobre responsables y procedimiento. Esa segunda propuesta también la aprobamos, que sea una propuesta general para valorar todos esos temas. -----

Rose Mary Serrano: De acuerdo.-----

Federico Chacón: Don Carlos y doña Ana si están de acuerdo lo aprobamos en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el informe conocido y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-021-2025

1. Dar por recibido y aprobar el informe 03382-SUTEL-ACS-2025 del 23 de abril de 2025, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta del “Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2024.” -----
2. Enviar el “Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2024”, a la Unidad de Comunicación para la edición final del documento y su colocación a disposición pública a través de la página web institucional. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

3. Remitir el “*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2024*”, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. -----
4. Remitir el “*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2024*”, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 008-021-2025

Instruir a la Unidad de Planificación, a la Dirección General de Operaciones y la Asesoría del Entorno de este Consejo, preparar una propuesta para el proceso de elaboración del Informe Anual Institucional y que lleve a cabo una recomendación de los pasos que deberán seguirse para la elaboración de dicho Informe. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.5.1. Oficio DFOE-CAP-0858 del 28 de abril del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el reporte de fiscalización DFOE-CAP-RF-00005-2025, sobre la capacidad de gestión de TI.**

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio DFOE-CAP-0858, del 28 de abril del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el reporte de fiscalización DFOE-CAP-RF-00005-2025, sobre la capacidad de gestión de TI. -----

A continuación, la exposición de ese asunto. -----

“Federico Chacón: Don Luis, teníamos en correspondencia, si usted pudiera leer la nota DFOE-0858, de la Contraloría General de la República del reporte de fiscalización sobre capacidades de TI. -----

Luis Cascante: Sí, correcto, eso es un oficio que vino de la Contraloría, el miércoles entró en la tarde, es el DFOE-CAP-0858 (08585)-2025, del 28 de abril del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el reporte de fiscalización de DFOE-CAP-RF-5-2025 que tiene que ver con la capacidad de gestión de TI. -----

Federico Chacón: Lo damos por recibido y lo remitimos a la Unidad de TI y a la Dirección General de Operaciones. Doña Ana, de acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-0858, del 28 de abril del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-021-2025

RESULTANDO QUE:

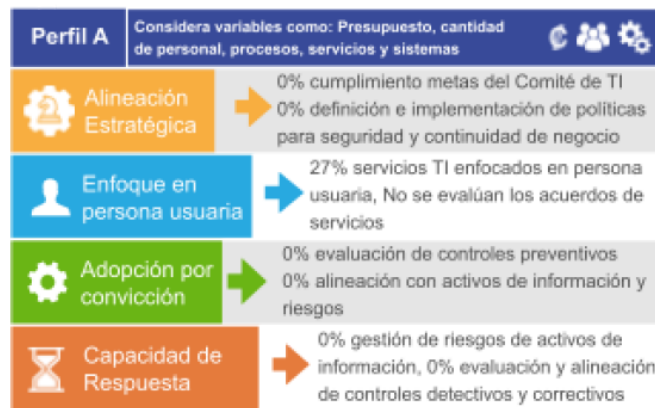
- I. En fecha 29 de enero del 2025 mediante el oficio DFOE-CAP-0504 (1430), la Contraloría General de la República comunicó el informe DFOE-CAP-SGP-00001-2025, en el cual se consignaron los resultados obtenidos del denominado “Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información 2025. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- II. En fecha 28 de abril del 2025 mediante el oficio DFOE-CAP-0858 (08585) la Contraloría General de la República comunicó el Reporte de Capacidad de Gestión de TI en la SUTEL con el número de consecutivo DFOE-CAP-RF-00005-2025.-----
- III. Que el Índice Capacidad de Gestión de Tecnologías, corresponde a: -----
- “La Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información corresponde al desempeño institucional en el aprovechamiento de las tecnologías de información para la generación de valor en la satisfacción de las necesidades ciudadanas, a través de la integración de la estrategia, la gobernanza, la seguridad de la información y sus riesgos en la implementación de los servicios de TI. En ese sentido, conocer su nivel permite a las instituciones identificar sus brechas y tomar decisiones estratégicas para fortalecer su capacidad de gestión de TI de manera tal que se genere valor público.” -----*
- IV. El Reporte de Capacidad de Gestión de TI en la SUTEL con numero de consecutivo DFOE-CAP-RF-00005-2025 de fecha 28 de abril de 2025, indica: -----
- “La CGTI de la SUTEL es de nivel básico a pesar de contar con un perfil A — instituciones con mayor tamaño y recursos—, según el índice aplicado. El análisis muestra que la tecnología aún no está completamente integrada en la estrategia institucional, además, existen oportunidades para fortalecer el enfoque hacia la persona usuaria.-----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CGTI de la SUTEL en datos



(...)"

V. En el Reporte de Capacidad de Gestión de TI en la SUTEL (DFOE-CAP-RF-00005-2025), se establece un apartado de "Principales desafíos" y las siguientes áreas requieren atención por parte de esta Superintendencia: -----

1. Impulsar la regulación de las telecomunicaciones a través de la alineación estratégica de las TI. -----
2. Satisfacción de la persona usuaria mediante la integración de las TI. -----
3. Adopción de políticas para la protección de la información -----

VI. El apartado de "*Prácticas para la mejora*" del Reporte de Capacidad de gestión de TI en la SUTEL (DFOE-CAP-RF-00005-2025), indica lo siguientes prácticas de mejora:

"(...)

1.26. La SUTEL tiene la oportunidad de liderar una transformación cultural que promueva la gestión de tecnologías de información como una responsabilidad compartida en toda la organización, y no solo del personal de TI. Este enfoque permitiría una mayor alineación entre la tecnología, los objetivos estratégicos, asimismo, la adopción de un enfoque más centrado en la población usuaria

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

que considere la medición de la satisfacción con los servicios que brinda la institución a la ciudadanía, así como la evaluación de la contribución que brindan las tecnologías a la institución. Por otra parte, priorizar la definición e implementación de políticas de seguridad de la información y continuidad de negocio considerando la protección de los activos de información mediante la gestión de controles y riesgos adaptados a la criticidad de sus servicios. Así, SUTEL puede responder con agilidad a los desafíos del entorno de regulación, acceso universal de las telecomunicaciones y gestión del espectro, por lo tanto, es esencial que la seguridad de la información se considere una responsabilidad compartida en toda la organización. -----

1.27. En esta línea, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones ha señalado la importancia de contar con una planificación tecnológica estructurada que defina objetivos a corto, mediano y largo plazo, incorpore oportunidades de innovación y asegure inversiones en TI alineadas con las prioridades institucionales. En este contexto, el resultado básico obtenido por SUTEL en el Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información refuerza la necesidad de articular esfuerzos estratégicos, incorporar acciones para conocer y satisfacer a la población usuaria, contribuyendo a mejorar la calidad, accesibilidad y pertinencia de los servicios de telecomunicaciones que merece la ciudadanía.” -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido los oficios 08585 (DFOE-CAP-0858) de fecha 28 de abril del 2025 y DFOE-CAP-0504 (1430) de fecha 29 de enero de 2025, en los cuales la Contraloría General de la República remite el informe DFOE-CAP-SGP-00001-2025, denominado

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información 2025 y el Reporte de Capacidad de Gestión de TI en la SUTEL (DFOE-CAP-RF-00005-2025). -----

2. Solicitar al Señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para diseñar un plan de acción que permita atender los desafíos y prácticas para la mejora comunicadas mediante el informe DFOE-CAP-SGP-00001-2025, denominado “Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información 2025 y el Reporte de Capacidad de Gestión de TI en la SUTEL”, (DFOE-CAP-RF-00005-2025), el cual debe ser presentado a este Consejo en un plazo de 30 días hábiles. -----
3. Notificar al Señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, para el seguimiento en la atención del presente acuerdo y a la Señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.2. Solicitud de INFOCOM sobre reuniones periódicas a seguimiento de la industria.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 25 de abril de 2025, recibido de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), mediante el cual remiten una solicitud al Consejo para realizar reuniones periódicas de seguimiento a la industria.-

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos una nota, que no la puedo abrir aquí de Felino y si usted la pudiera abrir don Luis o Rose Mary, si la tuvieran ahí, la solicitud de INFOCOM.--

Luis Cascante: Es el punto 4.1 -----

Rose Mary Serrano: Yo tengo copia del correo que envía Ana Lucía Ramírez, Directora de INFOCOM, dirigido al Consejo Directivo, por parte de la Junta Directiva de la Cámara:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“...dando seguimiento a lo propuesto en las reuniones que se han tenido este año con los representantes de nuestra Junta Directiva, para que se pueda establecer un calendario de reuniones periódicas, en las que puedan dar seguimiento a diferentes temas de impacto e interés de la industria que representamos. Deseamos sugerir para su consideración plantear estos encuentros los cuartos viernes de cada mes en horas de la mañana y quedan a disposición para atender cualquier otra sugerencia”. Firma Ana Lucia Ramírez. -----

Federico Chacón: *Entonces también lo damos por recibido y después conversamos para ver cuál va a ser la dinámica, la propuesta de agenda y hablar también sobre la periodicidad de las reuniones, de momento lo damos por recibido. -----*

Y con eso terminamos don Luis esta primera parte. -----

Luis Cascante: *Correspondencia sí señor. -----*

Federico Chacón: *También los temas de Miembros del Consejo. -----*

Luis Cascante: *Así es”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-021-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 25 de abril de 2025, de los señores de la Cámara de INFOCOM mediante el cual remiten una solicitud para realizar reuniones periódicas de seguimiento a la industria. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. Dejar establecido que el Consejo en conjunto con la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, elaborarán una agenda con el fin de atender la solicitud expuesta en el numeral 1. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias:-----

Oficio	Solicitante	Expediente
03189-SUTEL-DGC-2025	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	ER-02583-2012
03198-SUTEL-DGC-2025	TAXIS EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA	ER-01536-2015
03232-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	ER-00294-2025
03324-SUTEL-DGC-2025	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S. A.	ER-01904-2012
03401-SUTEL-DGC-2025	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	ER-01120-2012
03437-SUTEL-DGC-2025	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ER-01146-2012

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Don Glenn, vamos a ver lo de ser el anfitrión de lo de espectro la próxima semana, cuando tengamos el criterio de la UJ. -----

Glenn Fallas: Si, Esteban me comentó. -----

Federico Chacón: Lo de la consulta también de la Asamblea Legislativa, empezamos con el 4.3. -----

Federico Chacón: Entonces don Glenn el punto de banda angosta. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Glenn Fallas: Voy a proyectarles la tabla. Es importante señalar que hemos estado haciendo una serie de labores de medición por parte del Sistema de monitoreo de espectro y eso ha permitido que algunas entidades que no hayan renovado sus títulos en tiempo, pues se les pudiera prevenir para que hicieran la gestión ante el MICITT por ende, pues como pueden ver hoy hay entidades como la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría, la Universidad, que se les había olvidado realizar el proceso de actualización del título habilitante. -----

Todas estas solicitudes se verificaron conforme los parámetros del PNAF; tendríamos la Universidad de Costa Rica, con un detalle de una red amplia; la empresa Taxis Evolución Sociedad Anónima, para el servicio de transporte de personas; también Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, que también fue otra que se les hizo todo el proceso de verificación con el Sistema de monitoreo de espectro; la empresa Alert Microbuses de Transporte Especial, la Corte Suprema de Justicia y la Contraloría General de la República, siendo que a todas se les verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias e igualmente, pues se constató que correspondía a una auto prestación, para que se asociara el tipo de título de habilitante que se solicita, que en este caso es un permiso que no permite el uso del espectro para proveer servicios a terceros.-----

Recomendamos al Consejo emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la emisión de los dictámenes técnicos de estas entidades.-----

Federico Chacón: Doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo lo sometemos a votación, en firme, de acuerdo”.-----

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-021-2025

Dar por recibidos los informes técnicos, presentados por la Dirección General de Calidad, para los siguientes casos de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03189-SUTEL-DGC-2025	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	137 - 174 225 - 288 422 - 470	ER-02583-2012
03198-SUTEL-DGC-2025	TAXIS EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01536-2015
03232-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	137 - 174	ER-00294-2025
03324-SUTEL-DGC-2025	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S. A.	422 - 470	ER-01904-2012
03401-SUTEL-DGC-2025	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	422 - 470	ER-01120-2012
03437-SUTEL-DGC-2025	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	422 - 470	ER-01146-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 012-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03688-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, con cédula 4-000-042149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02583-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03189-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** con cédula 4-000-042149. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03189-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02583-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 013-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04343-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TAXIS EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica 3-101-686866, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01536-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 3 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03198-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03198-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03198-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025, con respecto a la solicitud

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de criterio técnico de la empresa TAXIS EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-686866.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03198-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01536-2015 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 014-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02123-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, con cédula jurídica 3-014-042097, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00294-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:---

RESULTANDO:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- I. Que en fecha 18 de febrero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03232-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03232-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03232-SUTEL-DGC-2025, de fecha 21 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, con cédula jurídica número 3-014-042097. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03232-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00294-2025 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 015-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03703-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S. A., con cédula jurídica 3-101-426296, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01904-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03324-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03324-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03324-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S. A., con cédula jurídica 3-101-426296. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03324-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01904-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 016-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03687-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL, con cédula jurídica 2-300-042155, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01120-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03401-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03401-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03401-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL, con cédula jurídica 2-300-042155. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03401-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. --- -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01120-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 017-021-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03671-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con cédula jurídica 2-200-042154, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01146-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03437-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de abril de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03437-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03437-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con cédula jurídica 2-200-042154.- -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03437-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. --- -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01146-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Propuesta de renuncia de enlaces fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección de Calidad por medio del oficio 03006-SUTEL-DGC-2025, del 07 de abril del 2025, para atender la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a un enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03006-SUTEL-DGC-2025, del 07 de abril del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Glenn Fallas: *Este corresponde a la solicitud del ICE de dar de baja unos enlaces. -----*

Sería el enlace que ellos solicitan dar de baja. Estas son las señas del enlace que sería Kabebata-Liceo Jak Ksari, parece otro país, pero es de Costa Rica, está en la banda de 11 GHz. -----

El ICE solicita la renuncia porque ya no lo utiliza, como ustedes saben, la renuncia del título habilitante no implica la generación de interferencia, más bien reduce la contención por el recurso y al haber una renuncia expresa, esa es una causal también de extinción del título, por lo cual recomendamos este al Consejo emitir directamente técnico favorable para la renuncia y recomendar al Poder Ejecutivo la extinción correspondiente. -----

Federico Chacón: *Listo. Entonces también lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03006-SUTEL-DGC-2025, del 07 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03006-SUTEL-DGC-2025, del 07 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a un enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.--
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-096-2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE RENUNCIA
DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

REF: EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-00318-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. -----
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2025 del MICITT recibido el 28 de marzo de 2025 (NI-4094-2025), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la renuncia de enlaces microondas. -----
3. Que mediante oficio N° 03006-SUTEL-DGC-2025, del 07 de abril del 2025, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”*. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que al Instituto Costarricense de Electricidad, se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 120-2022-TEL-MICITT. -----
- IV. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de un (1) enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas. -----
- V. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. -----
- VI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 03006-SUTEL-DGC-2025, del 7 de abril del 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 03006-SUTEL-DGC-2025 del 07 de abril de 2025 para la eventual eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2025 según la tabla 1 del oficio 03006-SUTEL-DGC-2025. -----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°120-2022-TEL-MICITT, para el enlace incluido en la tablas 1 del informe 03006-SUTEL-DGC-2025. -----
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 03006-SUTEL-DGC-2025 del 07 de abril de 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Oficio	Expediente
ENRIQUE BRECKENRIDGE OTAROLA	03443-SUTEL-DGC-2025	ER-00975-2021
ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	03444-SUTEL-DGC-2025	ER-01723-2016
WILLY GERARDO GOMEZ DIAZ	03458-SUTEL-DGC-2025	ER-00956-2014
HENRY FERNÁNDEZ VIDAL	03472-SUTEL-DGC-2025	ER-01149-2018
RANDOL PORRAS MURILLO	03475-SUTEL-DGC-2025	ER-00561-2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Glenn Fallas: *El siguiente serían los radioaficionados, ya los voy a presentar aquí, la tabla, igualmente para hacerlo más manejable.*-----

Aquí está el tema de los radioaficionados, que estaríamos sometiendo los dictámenes al Consejo del señor Enrique Breckenridge Otárola, pasaría de novicio a intermedio, aprobando la prueba y cumpliendo con los requisitos del reglamento; el señor Alejandro Ortiz Sánchez sería la primera vez que el realiza la prueba y estaría aprobándola, por lo que tendría una categoría de novicio; el señor Willy Gerardo Gómez Díaz, este señor igualmente al primero, pasaría de novicio a intermedio, cumpliendo con las condiciones del reglamento de aficionados; el señor Henry Fernández Vidal, sería la primera vez que hizo la prueba y la aprobó, también solicitó el uso de la banda ciudadana, que es una posibilidad por parte de los radioaficionados y el señor Randol Porras Murillo, también realizó el examen de radioaficionado y estaría en categoría novicio, porque es la primera vez que lo realiza, lo aprobó.-----

Esas serían las condiciones, nosotros recomendamos al Consejo aprobar los dictámenes técnicos correspondientes, para que emitan los permisos de radioaficionados a estas personas.-----

Federico Chacón: *Lo aprobamos en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven adoptar por unanimidad y con carácter firme, esto de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-021-2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
ENRIQUE BRECKENRIDGE OTAROLA	1-1422-0410	ER-00975-2021
ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	1-0541-0475	ER-01723-2016
WILLY GERARDO GOMEZ DIAZ	6-0070-0455	ER-00956-2014
HENRY FERNÁNDEZ VIDAL	6-0298-0641	ER-01149-2018
RANDOL PORRAS MURILLO	2-0494-0512	ER-00561-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 020-021-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
ENRIQUE BRECKENRIDGE OTAROLA	1-1422-0410	ER-00975-2021

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	1-0541-0475	ER-01723-2016
WILLY GERARDO GOMEZ DIAZ	6-0070-0455	ER-00956-2014
HENRY FERNÁNDEZ VIDAL	6-0298-0641	ER-01149-2018
RANDOL PORRAS MURILLO	2-0494-0512	ER-00561-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
ENRIQUE BRECKENRIDGE OTAROLA	1-1422-0410	TI2CBO	03443-SUTEL- DGC-2025	ER-00975- 2021
ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	1-0541-0475	TI4AOS	03444-SUTEL- DGC-2025	ER-01723- 2016
WILLY GERARDO GOMEZ DIAZ	6-0070-0455	TI4WGD	03458-SUTEL- DGC-2025	ER-00956- 2014

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

HENRY FERNÁNDEZ VIDAL	6-0298-0641	TI8HFV / TEA8HFV	03472-SUTEL- DGC-2025	ER-01149- 2018
RANDOL PORRAS MURILLO	2-0494-0512	TI5RPM	03475-SUTEL- DGC-2025	ER-00561- 2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines,
Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ---

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. ---

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ---

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ENRIQUE BRECKENRIDGE OTAROLA	1-1422-0410	TI2CBO	Intermedio	03443-SUTEL-DGC- 2025	ER-00975- 2021

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	1-0541-0475	TI4AOS	Novicio	03444-SUTEL-DGC- 2025	ER-01723- 2016
WILLY GERARDO GOMEZ DIAZ	6-0070-0455	TI4WGD	Intermedio	03458-SUTEL-DGC- 2025	ER-00956- 2014
HENRY FERNÁNDEZ VIDAL	6-0298-0641	TI8HFV / TEA8HFV	Novicio / Banda Ciudadana	03472-SUTEL-DGC- 2025	ER-01149- 2018
RANDOL PORRAS MURILLO	2-0494-0512	TI5RPM	Novicio	03475-SUTEL-DGC- 2025	ER-00561- 2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Presentación de Estados Financieros de SUTEL a marzo 2025.

Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ingresa la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los estados financieros de SUTEL a marzo del 2025, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 03467-SUTEL-DGO-2205, del 25 de abril del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Alan Cambronero: Buenos días. Vamos con el orden, sería primero los estados financieros, entonces voy a llamar a doña Mónica Rodríguez. -----

Mónica Rodríguez: Hola, muy buenos días a todos. -----

Federico Chacón: Buenos días, Mónica. -----

Alan Cambronero: Hoy nos acompaña Mónica Rodríguez, vamos a presentar los estados financieros de la SUTEL con corte al 31 de marzo del 2025, mediante oficio 03467-SUTEL-DGO-2025. Adelante Mónica con la presentación. -----

Mónica Rodríguez: Los estados financieros son con corte al 31 de marzo del 2025 y están expresados en miles de colones, estos reflejan la ejecución de cada una de las 3 fuentes de financiamiento, los resultados contables de Regulación, Espectro y FONATEL. -----

El contenido del informe muestra el estado de situación financiera y su estado de rendimientos financieros, el flujo de efectivo y la información presupuestaria que corresponde a la parte contable. -----

El estado de situación financiera al 31 de marzo muestra un saldo en total de activo de 104.427.000.000 y comparado con el periodo anterior, que era de 111.407, muestra una disminución de menos 6.980.000.000, que vemos que están principalmente en la cuenta que es de inversiones patrimoniales, que es donde se registra el fideicomiso, el cual tiene una disminución de menos 7.379.000.000 y esta es asociada a la ejecución de los programas y proyectos de FONATEL. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En cuanto a la parte de activo corriente, vemos que tenemos un aumento en la parte de efectivo de 4.000 millones y una disminución en la parte de inversiones de menos 4.000 millones. -----

Está específicamente por la implementación de la ley de 1495, que nos indica que no debemos tener inversiones dentro del sector financiero y más bien todos estos recursos se han pasado a cuentas corrientes de Tesoro Directo en Tesorería Nacional.-----

En cuanto a la parte de pasivos, el total de pasivos asciende a 973.000.000, comparado con el año pasado que era de 874.000.000 tiene un aumento de 98.000.000, es este principalmente por las deudas a corto plazo, que es donde se registran la cuenta por pagar de vacaciones, que hemos tenido un aumento en el total de días acumulados de vacaciones y la parte de acumulación de la cesantía, que ya para este periodo se tiene el estudio y se hizo el ajuste correspondiente. -----

En cuanto al patrimonio, asciende a un total de ciento 102.713.000.000, comparado con el periodo anterior, que ascendía a 114.932.000.000, tiene una disminución de menos 12.219.000.000, principalmente por la partida de Reservas, que es donde se registran las utilidades que tuvo la fuente FONATEL, incorporado al fideicomiso para el periodo anterior. Entonces esto se ve reflejado en esta partida, para un total de pasivos y patrimonio de 114.427 con una variación de menos 6.980.000.000. -----

En cuanto al estado de situación financiera por fuente de financiamiento, el total de activos para Regulación asciende a 3.156.000.000, para Espectro a 5.160.000.000 y para FONATEL 96.110.000000. -----

Vemos que en la parte de inversiones patrimoniales de FONATEL total de 90648.000.000, que es uno de los patrimonios más bajos que ha tenido el fondo desde su constitución, debido a la ejecución de los proyectos y programas de este.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En cuanto a pasivos, Regulación asciende a 817.000.000, Espectro 82.000.000, y FONATEL 73.000.000, para un total de SUTEL de 973.000.000.-----

Entonces tenemos un total pasivo y patrimonio de 3156 para Regulación, 5160 para Espectro y en la parte de FONATEL 96.110, para un total de 104.495, que es el total del pasivo patrimonio y ahorro de la SUTEL.-----

El estado de rendimientos financieros nos muestra todos los registros de ingresos y egresos que ha tenido la institución en este primer trimestre, tenemos un acumulado de 6898.000.000, que tienen un aumento de 39.000.000 principalmente.-----

Vemos en la contribución parafiscal, tenemos una disminución de 192.000.000, principalmente por la presentación de las declaraciones al 15 de marzo, que tenemos un monto menor que corresponde a un 5% en cuanto a los ingresos, derechos administrativos que es donde se registra la parte del canon de Regulación y el canon de Espectro, tenemos una disminución de 76.000.000. -----

Un dato importante son los resultados positivos de las inversiones patrimoniales, que tuvieron un aumento de 341.000.000, que son los resultados positivos del fideicomiso, esto es lo que nos da la variación de 39.000.000. -----

En cuanto a egresos, tenemos un total de 6.158.000.000, comparado con el año pasado, teníamos 11.258.000.000, por lo cual tenemos una disminución de menos 5.100 millones. Está principalmente en el resultado negativo de las inversiones patrimoniales, que son los resultados negativos del fideicomiso comparado con el periodo anterior. -----

Entonces tenemos un total de ahorro para este periodo 2025 de 740.000.000, con un aumento de 5.040.000.000 comparado al periodo anterior, esto por cada una de las fuentes de financiamiento, en Regulación tenemos un ahorro del periodo de 457.000.000, en Espectro 804.000.000 y en FONATEL menos 595.000.000, para un total de 740.000.000 de SUTEL general.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

La distribución de los ingresos por cada una de las fuentes de financiamiento, Regulación tiene un peso de un 24% del total de los ingresos, Espectro un 18% y FONATEL 58%, para el total de ingresos de 6.898.000.000.-----

La distribución de ingresos por fuente de financiamiento, vemos que en la fuente de Regulación el principal ingreso es el canon de Regulación, en Espectro el principal ingreso es el canon de Reserva de Espectro y en FONATEL un 89% corresponde a la contribución parafiscal y otros ingresos que se registran como aparece en el fideicomiso, corresponde a un 11%, para un total de ingresos de 1.643 en Regulación, el 1.226 en Espectro y 4029 en FONATEL. -----

El comparativo de ingresos con respecto al año anterior, tenemos una disminución en el canon de Regulación de menos 7%, principalmente por la aplicación del presupuesto 01, que se hizo, que vino a sustituir la fuente de financiamiento y entonces el monto a cobrar en canon de Regulación disminuyó un 7% para este primer trimestre. -----

En cuanto al canon de Reserva de Espectro, vemos que más bien tuvo un aumento con respecto al año anterior de un 4%, que fue el total recaudado por el Ministerio de Hacienda este año, que asciende a 1.225.000.000, y en la Contribución Parafiscal tenemos una disminución de menos 5%, principalmente por la variación en la disminución de las declaraciones y en la cantidad de declarantes que se tuvo para la Contribución Especial Parafiscal ahora, para el 15 de marzo. -----

La distribución por tipo de egreso, tenemos un total en Gastos de personal de 1.227.000.000, que es la partida más representativa, aquí tenemos cada uno de los pesos 20% el gasto de personal, 8% en servicios y 71% en otros, que es donde se registran las variaciones de fideicomiso. -----

La comparativa con el periodo anterior de estos principales rubros, que sería la parte de gastos de nómina, tenemos un aumento de 6% con respecto al periodo anterior, tanto en

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

remuneraciones básicas como en todos los componentes de nómina, que sería lo que son las contribuciones sociales de un 6%, este atribuido al retroactivo salarial que se hizo el año pasado y en remuneraciones eventuales un 24%, dentro de esta está la jornada extraordinaria, lo que es un recargo de funciones y otros gastos asociados, fuera de lo que son remuneraciones básicas. -----

Ha tenido un aumento de 24%, sin embargo, el valor absoluto corresponde a 2,000.000, entonces no es representativo. -----

En cuanto a los gastos de servicio, tenemos que lo más importante en alquileres, una variación de un 63%, esto porque ya todos los arrendamientos están en operación, tanto el sistema monitoreo de espectro y otros que tiene la SUTEL, se viene pagando de manera continua cada 3 meses. -----

En servicios comerciales y financieros, tenemos una disminución de un 23%, esto corresponde a las comisiones que cobran los bancos principalmente por los pagos al exterior, que para este trimestre no se ha extendido pagos al exterior. -----

Y en cuanto a seguros y reaseguros, tenemos una variación de un 81%, eso corresponde a la póliza de los vehículos, la cual se tramitó para el mes de abril y no para el mes de marzo, como el año anterior. -----

En cuanto al flujo de efectivo, tenemos un total de efectivo de 6.704.000.000, que comparado con el año pasado tiene una variación de 4.000 millones y esta es la variación que tiene la cuenta de efectivo en el balance de situación. -----

Los estados financieros consolidados, muestran la sumatoria de las partidas tanto de los estados financieros individuales de SUTEL, que son los que acabamos de ver, como los estados financieros del fideicomiso del BCR, eso por cumplimiento de la norma NIC CCP 35, debemos presentarlos consolidados, el total de activos para el estado financiero consolidado asciende a 112.558.000.000, total de pasivo 9.104, el total de patrimonio

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

102.788, para un total de ahorro del período de 665.000.000, total pasivo y patrimonio de 112.558.000.000. -----

El estado de rendimientos financieros consolidado muestra un total de ingresos de 11.748.000.000, un total de egresos de 11.083.000.000 para un total de ahorro del periodo de 635.000.000. -----

En cumplimiento de la NIC CCP 24, se debe presentar la conciliación de superávit, que esta conciliación lo que nos muestra la relación que hay entre el superávit presupuestario y dónde se encuentran dentro de las cuentas de balance contable estos montos. -----

, entonces tenemos que para el 31 de marzo el total del superávit de la SUTEL asciende a 6.583.000.000, esto por cada una de las fuentes de financiamiento, 2.623 para Regulación, Espectro 3198 y FONATEL 791.000.000. Eso está colocado en estas partidas del balance para tener una diferencia general con respecto a la colocación del superávit dentro de las cuentas del balance.-----

Esta sería la propuesta de acuerdo, no sé si tienen alguna duda al respecto previo o procedo a leerla resumida. -----

Federico Chacón: De mi parte, de momento vamos bien. ¿Doña Ana o don Carlos? Estamos bien. -----

Mónica Rodríguez: De conformidad con el artículo 3 del RAS, se define al Consejo como el Superior Jerárquico Administrativo de la SUTEL, de conformidad con el artículo 52 del RIOF, inciso 3, cita como funciones de la Unidad de Finanzas, confeccionar el balance presupuestario y patrimonial de la SUTEL proporcionando los estados financieros, informes contables y presupuestarios que se requieran mediante, sí señor.-----

Alan Cambronero: Doña Mónica, disculpas don Federico, que le interrumpa, que le parece si vemos nada más la parte resolutive.-----

Federico Chacón: Así es mejor gracias.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Alan Cambronero: Disculpa Mónica, que le interrumpe. -----

Mónica Rodríguez: No se preocupe, como resuelve dar recibido el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025, del 25 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección de Operaciones, por la Unidad de Finanzas, remite al Consejo los estados financieros al 31 de marzo del 2025.

Avalar y aprobar como jerarca superior administrativo de la SUTEL los estados financieros de la SUTEL 31 de marzo del 2025, remitidos por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025, del 25 de abril del 2025, en cumplimiento de la directriz 122021 de la Contabilidad Nacional.-----

Someter a aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas remite al Consejo los estados financieros al 31 de marzo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso Q. -----

Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente a firmar todos los documentos respectivos a la directriz 12-2021 de la Contabilidad Nacional y autorizar a la Unidad de Finanzas el envío a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, la información contable, según la directriz 12-2021 y el oficio 121-2025. -----

Federico Chacón: Listo, muchas gracias. Doña Ana adelante. -----

Ana Rodríguez: Mónica, yo tengo unos pequeños cambios de forma que conversé con los señores del Consejo antes, que se los vamos a mandar, sin embargo, es importante que en el punto 2, no pongamos a “avaluar y aprobar”, sino solamente aprobar, que es lo que se requiere por parte del Consejo, según me informó don Alan. -----

Mónica Rodríguez: Con gusto puedo hacer el cambio. -----

Ana Rodríguez: Ya los mandé con algunos cambios, entonces ya se lo mando a don Alan para que lo tenga. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces con las observaciones, ahí le había puesto en el chat a don Alan, la de aprobar y avalar si era algo legal o qué, pero perfecto. Entonces lo aprobamos en firme, de acuerdo”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03467-SUTEL-DGO-2205, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Alberta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-021-2025

- I. Que el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en el artículo 3, define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52, entre las funciones de la Unidad de Finanzas de la Sutel inciso 3), cita: *Confeccionar el balance presupuestario y patrimonial de la Sutel, proporcionando los estados e informes contables y presupuestarios que se requieran.*-----
- III. Que la Contabilidad Nacional, mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025 con Asunto: Presentación de Estados Financieros al cierre parcial contable marzo 2025 de fecha 17 de marzo de 2025, dispuso: -----
“...Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su reglamento, así como lo señalado en la Directriz 004-2014 Presentación de Estados Financieros y otra Información, del 02 de mayo del

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2014 emitida por esta Dirección, todas las instituciones públicas contempladas por la Dirección General de Contabilidad Nacional quién es el Órgano Rector de la Contabilidad Gubernamental, como “Entes Contables Públicos”, y que deben cumplir con lo establecido en la Directriz DCN-0012-2021- Presentación de Estados Financieros y otra Información del 07 diciembre 2021 emitida por esta Dirección, y la Resolución de Alcance General (DCN-002-2021), publicada en la Gaceta No. 58 de fecha 24 de marzo 2021- Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021, las Políticas Contables Generales con base a NICSP versión 2018, así como el Plan General de Cuentas y su Manual Funcional CR-NICSP 2022 (versión 8), para lo cual también se debe considerar Resolución de Alcance General DCN-003-2022 del 20 de setiembre del 2022 emitida por esta Dirección, que considera el plazo límite para la adopción de NICSP conforme a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas (9635) y su reglamento.-----

Dichos entes contables deberán presentar los Estados Financieros Anuales, correspondientes a marzo 2025 (en el periodo comprendido entre enero a marzo de 2025) con fecha límite el 30 de abril 2025. Los plazos indicados son perentorios para la efectiva entrega o envío de la información, por lo que la información remitida fuera de ese plazo no será tomada en cuenta, con las consecuencias que representen para esa institución...”.-----

IV. Que la Contabilidad Nacional mediante COMUNICADO-UCC-0009-2025, recibido mediante correo electrónico el 3 de abril de 2025, indicó: -----

“...Debido a las fechas y feriados de la Semana Santa y considerando que muchos funcionarios públicos estarán de vacaciones, esta Dirección ha establecido el viernes 10 de mayo como fecha límite para entregar los Estados Financieros del cierre contable parcial Marzo 2025...” -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- V. Que mediante oficio 03467-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2025. -----
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2025, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025, ambos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional, y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 03467-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q). -----
4. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

información contable al 31 de marzo de 2025, requerida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025.-----

5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. Informe de auditoría de la liquidación presupuestaria al 31 diciembre 2024.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Ricardo Montero Guillén, de la firma Carvajal Audit & Consulting, con el propósito de exponer el siguiente tema.

Ingresa la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe de auditoría externa a la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2024. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025, del 22 de abril del 2025, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado. ----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Alan Cambroneró: El siguiente tema don Federico y señores del Consejo, es una presentación de una auditoría sobre la liquidación presupuestaria. -----

Eso va a ser una exposición de los señores del despacho de auditoría Carvajal. Entonces vayamos llamando ya don Luis, no sé si en este momento, entonces don Luis procedemos a llamarlos, si ellos están pendientes. -----

Luis Cascante: Correcto, ya lo estoy llamando. Listo ahí está don Ricardo. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Alan Cambronero: Gracias, buenos días, don Ricardo, espero esté muy bien. -----

Ricardo Montenegro: Buenos días. -----

Alan Cambronero: Ya vamos a iniciar con el tema. Nos acompaña también para que conste en actas, Ana Yanci Calvo, de la Unidad de Planificación, ya que hoy doña Lianette Medina, jefa de la UPCCI se encuentra de vacaciones. Vamos a proceder con la presentación de este tema al Consejo. -----

Ana Yanci Calvo: Buenos días. -----

Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025, es el informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria de la SUTEL con corte al 31 de diciembre del 2024. -----

Esto se presenta en atención con las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, específicamente 4..317, que habla que en instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo supere los 10.000.000 de unidades de desarrollo, según el valor de estas unidades al 31 de diciembre de ese periodo, la liquidación presupuestaria debe además someterse a una revisión externa de calidad por parte de profesionales externos e independientes, con el propósito de obtener, como producto externo, que una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas internas establecidas, así como respecto al cumplimiento de la normativa técnica jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado. -----

Para esos efectos la SUTEL cuenta con una contratación, en este caso de la 2022 LA2-149-1, donde el despacho adjudicado en este proceso es con los señores del Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados. -----

Ellos también, como recuerdan, también realizan la auditoría de los estados financieros de la SUTEL, entonces sin más para para presentar el resultado final de esta auditoría de la

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

liquidación presupuestaria nos acompaña el señor Ricardo Montenegro, él es socio del Despacho Carvajal, entonces adelante don Ricardo. Muchas gracias, por acompañarnos.

Ricardo Montenegro: *Muchísimas gracias. Me confirman si ven la presentación, por favor.*

Alan Cambroner: *Si la estamos viendo. -----*

Ricardo Montenegro: *Sí, el resumen de nuestra labor, básicamente, el servicio contratado fue realizar un encargo de aseguramiento para emitir una opinión con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria por el periodo determinado 31 de diciembre del 2024. -----*

Según la licitación que aquí se detalla, con respecto a la revisión y la evaluación de la liquidación presupuestaria, nuestro trabajo es emitir una opinión sobre el nivel de observancia acerca de las políticas, procedimientos, metodologías, directrices internas, así como el cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable sobre la razonabilidad de este proceso de liquidación del presupuesto de la SUTEL, por el periodo mencionado más anteriormente y según establecen las normas técnicas que emite la Contraloría General de la República. -----

El procedimiento llevado a cabo, según los términos de referencia, según los lineamientos de la Directriz 124-2015, que para este tipo de trabajo ha emitido la Contraloría General de la República, por el periodo que se ha mencionado anteriormente. -----

Nuestro trabajo se enmarca en lo que son las Normas Internacionales de Auditoría, según lo establecen las normas para encargos de aseguramiento, en este caso con seguridad razonable, lo que es la NIA 3000, ella fija las pautas con los cuales los auditores tenemos que realizar este tipo de verificaciones, que más allá de ver las cifras de la liquidación presupuestaria, que sí las vemos, su objetivo es emitir una opinión sobre el cumplimiento de las normas como tal, sean las normas internas, como las normas emitidas por la Contraloría General de la República. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Una vez que finalizamos nuestras pruebas de cumplimiento, podemos opinar en este caso, nuestra opinión se redacta de la siguiente forma: “La SUTEL cumple en todos los aspectos materiales o relevantes con la normativa jurídica y técnica interna y externa a la vez, que regula todo el proceso de ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones, el proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria, de conformidad con el marco regulatorio por el periodo terminado al 31 de diciembre del año 2024”.-----

Es decir, es una opinión limpia, es un cumplimiento prácticamente total en todo lo que es relevante con la normativa interna y externa. entonces, digamos así, es una opinión limpia.

No determinamos ningún tipo de desviación, omisión o incumplimiento que fuese tan significativo como para afectar el resultado de nuestra auditoría. -----

Aquí, en términos ilustrativos, presentamos el resumen de la liquidación presupuestaria. Nosotros, aparte de ver todo el marco legal y normativo que rodea estas cifras, también hicimos pruebas para validar el registro de los ingresos presupuestarios, así como de los egresos presupuestarios y la conciliación del superávit específico a la fecha de corte. -----

No hay hallazgos para este periodo, ni pendientes de atender de periodos anteriores, por lo que reafirmamos que es prácticamente un cumplimiento total con lo que respecta a la normativa. -----

Este sería el resultado de nuestro trabajo. Quedo atento para cualquier consulta o comentario con todo gusto. -----

Alan Cambronero: *Gracias, no sé señores del Consejo, más bien si tienen alguna consulta, sería para plantearse a don Ricardo y si no pasaríamos, le daríamos el espacio a él para que se pueda retirar, a quien agradecemos y vemos la propuesta de acuerdo con ustedes.*

Federico Chacón: *No tenemos consultas, muchas gracias don Ricardo, muy amable por la presentación, que tenga muy buen día. -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ricardo Montenegro: A ustedes por su atención, a todos los funcionarios de la administración por lo fluido y lo transparente de la información, ya que eso facilita también nuestra labor y las reuniones que tuvimos para realizar este trabajo. -----

Federico Chacón: Listo, don Alan no sé si nada más sería ver el acuerdo. -----

Alan Cambronero: Sí señor, correcto, la propuesta de acuerdo en este caso sería dar por recibido y aprobar el informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable la elaboración de la liquidación presupuestaria el 31 de diciembre, enviado por la Dirección de Operaciones mediante el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025. -----

Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que realice las gestiones que permitan publicar esta información en la página web de la Institución antes del 30 de junio de 2025, conforme lo establece la normativa aplicable.-----

Solicitar al señor Eduardo Castellón, de la Unidad de Comunicación, que brinde el apoyo a la UPPCI, para realizar esta publicación en la página web, cumpliendo con el plazo establecido y la normativa indicada. -----

Importante acá, señalar que esto solamente, de acuerdo con lo que tiene dispuesto la Contraloría, se debe publicar en la página web, no es un informe que debemos de remitir a algún ente externo, ya sea la Contraloría u otro, entonces lo que establece la norma es solamente publicarlo, una vez ya esté avalado, en la página web institucional. -----

Federico Chacón: De acuerdo, doña Ana y Don Carlos, lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025, del 22 de abril del 2025 y la exposición conocida en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 022-021-2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012 y sus reformas, establecen la necesidad de realizar una revisión de los resultados de la liquidación presupuestaria, a continuación, se destaca lo indicado en la NTP 4.3.17:-

“4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas. Una vez realizada la liquidación presupuestaria, y de previo a ser aprobada por el jerarca, esta deberá ser sometida a una revisión por parte de una persona funcionaria distinta a la que elaboró la liquidación presupuestaria o ejecutó las funciones de registro respectivo, el cual debe contar con la competencia y experiencia necesarias para confirmar la calidad de la información contenida en ella, verificando no sólo la razonabilidad de los resultados obtenidos, sino también la aplicación de las políticas y metodologías diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada. -----

En el caso de las instituciones cuyo presupuesto institucional, al cierre del periodo presupuestario, supere los diez millones de unidades de desarrollo, según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese período, la liquidación presupuestaria deberá además someterse a revisión externa de calidad, por parte de profesionales externos e independientes; esto con el propósito de obtener como producto externo una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, así como con respecto al

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado. -----

En aquellas instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo presupuestario supere los cinco millones de unidades de desarrollo, pero sea inferior a los diez millones de unidades de desarrollo, según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese periodo, los saldos de la liquidación presupuestaria deberán ser certificados por un contador público autorizado con el propósito de acrecentar la confiabilidad de la información. Esto, en cumplimiento con los requisitos definidos por el Colegio de Contadores Públicos, para este tipo de servicios. -----

La contratación de servicios para la realización de esa revisión externa deberá ajustarse a lo establecido en las resoluciones R-CO-33-2009 y R-DC-124-2015 del Despacho de la Contralora General de la República.----

La Administración deberá realizar las acciones necesarias para que se cuente con los productos externos requeridos en la presente norma, a más tardar el 30 de junio del año posterior al ejercicio del presupuesto que se liquida [...]-----

Dichos productos deben ser sometidos al conocimiento del Jerarca de la institución para la toma de decisiones que corresponda". (el subrayado es propio). -----

- II. La Sutel cuenta con una contratación en ejecución, gestionada mediante la Licitación Abreviada 2022LA-000002-0014900001 "Contratación de un servicio profesional en auditoría externa para dictaminar los estados financieros de la Superintendencia de telecomunicaciones (Sutel) y del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para los periodos contables 2021 y 2022, para ser utilizado por la Sutel en 2022 y

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2023, prorrogable para los años 2024-2025”, adjudicada al Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, S. A. -----

- III. La unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con el apoyo de la unidad de Finanzas y la unidad de Proveeduría y Servicios Generales efectuaron las gestiones para aplicar una modificación unilateral del contrato de conformidad con el artículo 208 del RLCA (normativa aplicable al ser un procedimiento concursal previo al 01 de diciembre de 2022), para ampliar el servicio incluyendo la evaluación solicitada en la NTP 4.3.17, acorde a lo establecido por la Contraloría General de la República. -----
- IV. La Dirección General de Operaciones remitió al contratista la Carta de Representación sobre el Informe de atestiguamiento independiente con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria de la Institución por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, mediante el oficio 02439-SUTEL-DGO-2025 del 20 de marzo de 2025, documento solicitado por la firma auditora. -----
- V. El producto solicitado fue recibido a satisfacción en el SICOP mediante el Acta de Recepción Definitiva 0392025710000082 del 07 de abril de 2025, por lo cual se presenta para su conocimiento y aprobación el **“Informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2024”**. En el Informe mencionado se emite la siguiente opinión: -----

““En nuestra opinión, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) cumple en todos los aspectos materiales con la normativa jurídica y técnica interna y externa que regula la fase de ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones y el proceso de la elaboración de la liquidación presupuestaria, de conformidad con el marco regulatorio aplicable, así mismo el resultado informado presenta razonablemente, en todos los aspectos

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

importantes, la liquidación presupuestaria de la Sutel por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2024” -----

- VI. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2024”*, para su conocimiento y aprobación; el cual fue remitido mediante el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025 del 22 de abril de 2025.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el ***“Informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2024”***, enviado por la Dirección General de Operaciones con el oficio 03308-SUTEL-DGO-2025 del 22 de abril de 2025. -----
2. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), para que realicen las gestiones que permitan publicar esta información en la página web de la Institución antes del 30 de junio de 2025, conforme lo establece la normativa aplicable.
3. Solicitar al Señor Eduardo Castellón R., de la Unidad de Comunicación, que brinde el apoyo a la Unidad de PPCI, para realizar la publicación de este informe en la página web cumpliendo con el plazo establecido, conforme lo indica la normativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de modificación presupuestaria 64 de la Dirección General de Calidad 2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 64, de la Dirección General de Operaciones. -----

Al respecto, se conocen el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025, del 25 de abril del 2025, por el

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

cual esa Dirección expone el tema: -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Alan Cambronero: *Vamos a ver el siguiente tema, que serían unas modificaciones presupuestarias.* -----

Voy a presentarlo, mediante el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025, es una modificación presupuestaria que, de acuerdo con el Procedimiento para formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados, aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 037-075-2023, debe ser sometida a aprobación del Consejo. -----

Es la 64-DGC-2025, por un monto de 2.800.000 colones, solicitada por la Dirección General de Calidad, como consta en el documento suscrito y adjunto al informe de la UPPCI, es para reforzar la partida de Otras presupuestaciones a terceras personas, que básicamente es recursos requeridos para cubrir pago de subsidios por incapacidades que ya han presentado funcionarios y también para tener recursos suficientes para eventuales incapacidades que puedan seguir surgiendo. -----

Hay un caso ahí que está generando alta necesidad de recursos en la Dirección General de Calidad, entonces se refuerza esta partida de otras prestaciones a terceras personas y los recursos en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, valga la redundancia, se toman de Sueldos para cargos fijos y del salario escolar en caso de los sueldos para cargos fijos, son recursos resultantes de una plaza que ha estado vacante. -----

El informe de la Unidad de Planificación acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto, que se mencionan ahí, entre ellas, que no se esté incumpliendo el límite de variaciones del presupuesto que se establece en la norma 4-3-11, que cuyo límite es de un 25%, en este caso se va cumpliendo apenas en un 0.4% incluyendo esta modificación.

Cualquier consulta con gusto, aquí también está Ana Yanci Calvo. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Federico Chacón: No sé si hay consultas. No, entonces lo votamos en firme. Está de acuerdo doña y Don Carlos.-----

Alan Cambronero: Gracias a Ana Yanci, agradecerle por todo el trabajo y el buen resultado también en el tema anterior, perdón que no lo hice en el otro tema, ellos dieron atención con un resultado muy bueno con el tema de la liquidación presupuestaria”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-021-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ---
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.4%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

TOTAL PRESUPUESTO	25,519,416,594.00		
Presupuesto Inicial 2025	25,078,131,792.00		
Presupuesto Ext.01-2025	441,284,802.00		
Presupuesto Ext.02-2025			
TOTAL MODIFICACIONES	110,430,896.00	% de Variación	Limite CGR
		0.4%	25.0%
Consecutivo 01	69,510,403.00		
Consecutivo 02	26,517,327.00		
Consecutivo 03	14,403,166.00		

- III. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢2,800,000.0, según detalle:-----
1. 64 DGC 2025 por un monto de ¢2,800,000.0. -----
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03465-SUTEL-DGO-2025 del 25 de abril de 2025 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢2,800,000.0: -----
 1. 64 DGC 2025 por un monto de ¢2,800,000.0 -----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel
 mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4. Propuesta de nombramiento de nómina elegibles plaza 95240, Profesional 5 para la Unidad de Recursos Humanos.

Ingresa a la sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe de nombramiento de nómina de elegibles para la plaza 95240, Profesional 5 en la Unidad de Recursos Humanos. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03402-SUTEL-DGO-2025, del 24 de abril del 2025, por el cual la Dirección General de Operaciones se refiere al tema. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Alan Cambronero: Para el siguiente tema, don Federico, voy a incorporar a don Emmanuel Rodríguez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Buenos días, Emmanuel.

Emmanuel Rodríguez: Buenos días, compañeros, gusto de saludarlos.-----

Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 03402-SUTEL-DGO-2025, la propuesta de nombramiento con base en una nómina elegibles para ocupar en propiedad la plaza código 95240 clase Profesional, cargo Especialista en Recursos Humanos. -----

El informe menciona algunos antecedentes, me voy a los relevantes en este caso y es que esta es una plaza que había sido aprobada el año pasado, mediante acuerdo 08-54-2024, del 03 julio del 2024, por parte de la Junta Directiva de la ARESEP, previo informe de Recursos Humanos y previa aprobación del Consejo.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En este caso, la Unidad de Recursos Humanos, al ser una plaza nueva, le ha asignado el código 95240. -----

Se había realizado, como antecedente, un concurso, que fue el 05-2024, que fue un proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza de jefe de Recursos Humanos, cargo que es de categoría superior al que se requiere nombrar en este caso. -----

En este concurso, las bases de selección habían indicado que las personas evaluadas y con nota superior o igual a 70 serían incluidas en el registro de elegibles y ser tomados en cuenta para nombramientos en cargos iguales o similares con el tipo de concurso en el que participaron. -----

Producto de ese concurso, se encuentra vigente el registro de elegibles con funcionarios con idoneidad comprobada, el que puede considerar la Unidad de Recursos Humanos para seleccionar, de conformidad con el oficio 0068-SUTEL-DGO-2025, suscrito por el Director General de Operaciones. -----

El informe hace un recuento de la normativa interna y externa, a la Ley Marco Empleo Público, su artículo 15; el artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco, que habla del registro de elegibles y que es la base de datos de personas oferentes o funcionarias actuales que hayan demostrado idoneidad para ser elegidas en puestos vacantes en términos análogos, como el inciso anterior 10 del Reglamento: también el RAS que menciona y describe en el artículo 3 lo que es la nómina, que son el registro de la lista de personas propuestas para que se decida entre ellas la que mejor se desempeñe en un puesto, con base en la idoneidad comprobada, que deberá estar conformada por al menos 2 personas y un máximo de 5 y que ellas participan en igualdad de condiciones para los efectos de la escogencia. -----

También el artículo del RAS, en lo que respecta al proceso para ocupar plazas vacantes y el procedimiento que cuenta ahorita la SUTEL aplicando para estos efectos, que es el

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Procedimiento de dotación del talento humano, que en su numeral 7.7 también habla del registro de elegibles. -----

En este caso, conforme a ese procedimiento, se hicieron las consultas de interés a los candidatos de este concurso, que era la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, se consultó su interés para ser considerados a los señores Manrique Quesada, Carolina Di Luca y a Melissa Mora, las cuales respondieron, como se acredita en el informe, que se mantenía su interés en formar parte de esta nómina. -----

En este caso, también bueno se muestra en el informe la tabla que había sido resultado de todo el proceso de selección y reclutamiento del concurso 05-2024, donde se muestran los participantes, aparte de Melissa, Carolina y Manrique estaba Emmanuel, pero por supuesto no se tomaba en cuenta y la compañera también Priscilla Calderón, que también no es considerada, puesto que ya ocupa un mismo cargo de Especialista Profesional 5 en la misma Unidad de Recursos Humanos.-----

Se incorpora en el documento también, lo que es el perfil de cada uno de sus candidatos en cuanto a sus atestados, formación académica y experiencia laboral, como observan el informe. -----

La recomendación, que realiza la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Director General de Operaciones y presenta el Consejo, es el nombramiento de la señora Melissa Mora, ella, es importante mencionar, es la que había quedado en el segundo lugar, por lo menos en cuanto al resultado final de la evaluación del proceso 05-2024. -----

La jefatura de Recursos Humanos indica la justificación y los aspectos para recomendar este nombramiento, entre ellos, precisamente, es lo que mencioné, que cuenta con la idoneidad comprobada, la curva de aprendizaje, la familiaridad con el puesto y lo que eso implica en la eficiencia operativa. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

También lo que esto impacta en la motivación y compromiso en el equipo y en una valoración interna, siendo que se encontraban todos, como les mencionaba, en igualdad de condiciones.-----

El nombramiento está sujeto como expone la ley a un periodo de prueba de 3 meses y que la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales se ejecutan de acuerdo con lo que la normativa vigente aplica en este momento a la SUTEL. -----

No sé, Emmanuel, si tienes algo que agregar acá en ese tema.-----

Emmanuel Rodríguez: *Nada más reforzar el motivo del por qué se recomienda a Melissa Mora. Uno, principalmente la idoneidad comprobada, de hecho, que es un hallazgo que el haber obtenido en segundo lugar en la calificación del concurso del Profesional Jefe, pues es un indicador objetivo y contundente de su idoneidad para ocupar el puesto. -----*

Representa una ventaja significativa en términos de curva de aprendizaje del conocimiento previo que ya tiene de organización y la cultura, por lo tanto, prácticamente que podría asumir el rol de manera inmediata y sin la necesidad de un periodo extenso de adaptación, puesto que ella también en otras oportunidades por diferentes circunstancias ya ocupado el cargo de Especialista en Recursos Humanos y que, respecto a la motivación y compromiso, pues trasciende el propio desarrollo profesional. -----

Yo creo que es un mensaje importante de que la institución valore el crecimiento y la trayectoria de los funcionarios. -----

Entonces, solamente podría aunar eso, porque usted lo abarcó muy bien y nosotros sí solicitamos aprobar el nombramiento en propiedad de Melissa Mora, que es cédula 112430148, para ocupar la plaza código 95240, que fue el que se le asignó posterior a la aprobación por parte de la Junta Directiva, es clase Profesional 5 y cargo Especialista en Recursos Humanos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Hacer énfasis nuevamente, lo que indicó don Alan respecto a que está sujeto a un periodo de 3 meses y rigiera a partir del siguiente día hábil a la notificación del acuerdo, si el Consejo así lo considera. -----

No sé si alguno tiene dudas o consultas con mucho gusto. -----

Federico Chacón: *Doña Ana adelante. -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una duda, es que decimos que el nombramiento rige a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, pero estamos dando recurso por 3 días, entonces mi pregunta es, si esto lo hacen usualmente previo a la firmeza, o sea, si el nombramiento lo hacen registrar previo a la firmeza de la resolución, o si esperan el transcurso del plazo, es decir, si rige a partir de la firmeza de la resolución o a partir de la notificación del acuerdo, en el que además estamos dando recursos a los otros concursantes. Solo para efectos de claridad. -----*

Alan Cambronero: *Emmanuel, no se si bajo el principio de que eso es un tema que se ha conversado antes, bajo el principio de que los recursos no suspenden el acto, en principio, pero si hemos tenido la prudencia normalmente de esperar. -----*

Ana Rodríguez: *Siempre lo hacemos así. Por eso lo tengo claro. Porque claro y una certeza para la persona en caso de que se impugnara la decisión. -----*

Mariana Brenes: *Sí, yo creo que se hace así por una experiencia que se tuvo hace un tiempo, en donde el recurso fue declarado con lugar y tuvimos que retrotraer el asunto y ya la persona había entrado, entonces es para evitar ese tipo de conflictos en los nombramientos. -----*

Ana Rodríguez: *A raíz de eso, yo pondría que después de la firmeza, son 3 días después, yo creo que para la seguridad de la persona es mejor que se le comunique cuando el acuerdo está firme. Por eso era precisamente mi duda. -----*

Alan Cambronero: *Sí señora. -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ana Rodríguez: Perfecto. Por lo demás, completamente de acuerdo, es un tema más bien hasta de seguridad de la persona que me parece puede generar una incerteza fea.

Alan Cambronero: De acuerdo, sí, señora, hacemos ese ajuste. -----

Federico Chacón: De acuerdo, tenemos la precisión, entonces lo aprobamos en firme.

Alan Cambronero: Muchas gracias, estamos de nuestra parte”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03402-SUTEL-DGO-2025, del 24 de abril del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --- -----

ACUERDO 024-021-2025

RESULTADO QUE:

- I. Mediante el oficio 05218-SUTEL-DGO-2023 de fecha 22 de junio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta nuevamente el informe con el análisis que sustenta la creación de una plaza en la Unidad de Recursos Humanos.-----
- II. Mediante acuerdo 004-038-2023, de la sesión ordinaria 038-2023, celebrada el 29 de junio del 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprueba por unanimidad, lo siguiente:-----

“ ...

2. Avalar la recomendación emitida mediante el oficio citado en el punto anterior, de crear una plaza de la clase de profesional 5, cargo especialista de recursos humanos, en la modalidad de cargos fijos, para la Unidad de Recursos Humanos, cargo Especialista en Recursos Humanos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

3. Remitir el presente acuerdo y el informe presentado por la Dirección General de Operaciones a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, para que sea sometido al análisis y aprobación la Junta Directiva...” -----

- III. El 4 de julio 2023 mediante correo electrónico el señor Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva de la Aresep remitió al señor Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación (DGEE) y a la señora Carolina Di Luca Solano, Directora de Recursos Humanos (DRH) de la Aresep, los documentos anteriormente mencionados para “efectos de rendir el criterio del caso y recomendaciones para la JD”. -----
- IV. Mediante el OF-0356-DRH-2024 del 21 de junio de 2024, la Dirección de Recursos Humanos DRH de la Aresep presenta el informe IN-0026-DRH-2024 “*Criterio técnico sobre creación de una plaza de Profesional 5 en la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL*”. -----
- V. Mediante acuerdo 08-52-2024, de la sesión ordinaria 52-2024, celebrada el 3 de julio de 2024 y ratificada el 10 de julio de 2024, la Junta Directiva resolvió: -----
- “...
II. Aprobar la creación de una plaza por cargos fijos, clase de Profesional 5 - cargo especialista de Recursos humanos, en la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)...” -----
- VI. La Unidad de Recursos Humanos asigna el código 95240 a la plaza aprobada. -----
- VII. Que mediante concurso 005-2024, se realizó el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza 51316 Jefe de Recursos Humanos, cargo de categoría superior al que se requiere nombrar, en este concurso las bases de selección indicaron que las personas evaluadas y con nota igual o superior a 70% “*serán incluidas en el registro de elegibles y podrán ser tomados en cuenta para nombramientos en cargos iguales o similares con el tipo de concurso en el que participaron*”. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- VIII. Producto del concurso 005-2024 se encuentra vigente un registro de elegibles con funcionarios con idoneidad comprobada del que podemos seleccionar, de conformidad con el oficio 00068-SUTEL-DGO-2025 del 07 de enero 2024 suscrito por el Director General de Operaciones.-----

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), La Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Director General de Operaciones a través del oficio 03402-SUTEL-DGO-2025 presentan al Consejo, para su conocimiento y valoración, la recomendación de nombramiento conforme a la nómina de elegibles del concurso 005-2024. Dicha recomendación se emite para resolver sobre el nombramiento de la plaza en propiedad, código 95240, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
- B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”*-----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
- “Según sus competencias, corresponderá: -----*
- a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”*-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03402-SUTEL-DGO-2025, del 24 de abril del 2025, suscrito por los señores Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Melissa Mora Fallas, cédula 112430148, para ocupar la plaza con código 95240, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba de la señora Melissa Mora Fallas, cédula 112430148, para ocupar la plaza con código 95240, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, con un salario de ₡2.025.875,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Establecer que el nombramiento de la Sra. Mora Fallas en la plaza 95240 rige partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo. -----
4. Establecer que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-137-2025.

Ingresa a sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 03309-SUTEL-DGF-2025, del 22 de abril del 2025, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-137-2025, del 21 de marzo del 2025, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones traslada a SUTEL el oficio ADIPUBC-064-2025, de fecha 18 de noviembre del 2024, remitido por la Asociación de Desarrollo Integral de los Pueblos Unidos de La Bajura de Corredores (ADIPUBC) a la Presidencia de la República, con respecto a los problemas con los servicios de FONATEL que se brindan en las zonas indicadas.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Federico Chacón: Seguimos con Paola Bermúdez, que no está don Adrián Mazón. -----

Buenos días doña Paola, nos ayuda con la presentación de la solicitud del MICITT, por favor. -----

Paola Bermúdez: Sí señor, ya les comparto, me avisan, por favor. ¿Lo ven en pantalla? -

Paola Bermúdez, jefe de la Dirección General de FONATEL. El presente tiene como objetivo traer al Consejo una propuesta de informe para la atención del oficio presentado por el MICITT, oficio MICITT-DVT-OF-137-2025, del 21 de marzo del 2025. -----

Básicamente, este oficio traslada al Consejo el documento de la Asociación de Desarrollo Integral de los Pueblos Unidos de la Burbuja de Corredores, que presenta a la Presidencia de la República sobre algunas afectaciones o disconformidades que presentan los servicios de FONATEL en estas zonas, específicamente a los servicios que presta el ICE en el cantón de Corredores, donde básicamente lo que dice es que el servicio es un poco bajo con relación a las necesidades que presenta el cantón. -----

Así mismo, el Viceministerio de Telecomunicaciones nos traslada ese documento, asegurando que el Fondo no ha atendido la Comunidad de Corredores y 4 de los distritos que se mencionan en el documento entiéndase Corredor, La Cuesta, Canoas y Laurel. ---

Sin embargo, la propuesta de la Dirección lo que establece es aclarar que el Fondo pues sí ha atendido por lo menos 2 de los distritos que se señalan en el documento, mediante el contrato que se le adjudicó al ICE, el 072-2015 del proyecto de Corredores.

Ahí se atienden a 48 comunidades de los distritos de Canoas y Laurel, sin embargo, se le reitera al Viceministerio que como es sabido, el ICE, a diferencia de otros operadores que han resultado adjudicados de los programas, se ha apegado a las condiciones contractuales iniciales y ha limitado su oferta a los servicios fijos, a diferencia de otros operadores que ampliaron estas ofertas a los servicios móviles, sin embargo, el ICE no ha

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

querido ampliar dicha oferta y por tanto, de ahí se generan algunas quejas que han presentado algunos distritos. -----

Ahora bien, con el resto de los distritos, en el anexo 51 de la licitación mayor por etapas de la concesión de espectro, se estaría incluyendo el distrito de la Cuesta y en el anexo 52, de los distritos adicionales, se estaría incluyendo el distrito de Corredores. -----

Entonces en función de lo anterior, lo que se le recomienda a los Miembros del Consejo es dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-137-2025, del 21 de marzo del 2025; dar por recibido el presente documento de la Dirección General de FONATEL, para atender el oficio del MICITT; remitir el oficio elaborado por la Dirección General de FONATEL indicado en el numeral anterior y notificar a la señora Ministra y al señor Viceministro del MICITT, así como a la Asociación de Desarrollo Integral de los Pueblos Unidos de la Bajura de Corredores. -

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario doña Ana o don Carlos? Lo sometemos a votación para aprobarlo en firme, si están de acuerdo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03309-SUTEL-DGF-2025, del 22 de abril del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 025-021-2025

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-137-2025 del 21 de marzo de 2025, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT trasladó a la SUTEL el oficio ADIPUBC-064-2025 de fecha 18 de noviembre de 2024, remitido por la Asociación de Desarrollo Integral de los Pueblos Unidos de La Bajura de Corredores (ADIPUBC) a la Presidencia de la República. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. Dar por recibido el informe 03309-SUTEL-DGF-2025 de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DVT-OF-137-2025 del 21 de marzo de 2025. -----
3. Remitir el oficio 03309-SUTEL-DGF-2025 de la Dirección General de Fonatel, indicado en el numeral anterior, a los despachos de la señora Ministra del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y del señor Viceministro de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, del 10 de abril del 2025, para atender la solicitud de intervención presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. para que la SUTEL resuelva una disputa por acceso a infraestructura de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad, por un presunto incumplimiento contractual ante demoras en cumplimiento de plazos contractuales. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: Ahora llamamos a don Juan Gabriel García, ya que Don Walther está de vacaciones hoy. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Juan Gabriel García: *Hola Buenos días, gracias a todos. -----*

Federico Chacón: *Buenos días, Juan Gabriel. Nos ayuda con la presentación del punto 7.1, por favor. -----*

Juan Gabriel García: *El tema 7.1 versa sobre una solicitud de intervención que presentó la empresa Millicom en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, con relación a una demora, en apariencia, para la atención de las solicitudes por uso compartido de infraestructura, en este caso específicamente de postería. -----*

La empresa Millicom señala que ha habido demoras, inicialmente señala 4 casos que no han sido atendidos debidamente por parte del ICE y establece que no se está cumpliendo los tiempos establecidos en el contrato vigente entre las partes. -----

Al respecto, se le dio traslado al ICE, para que se refiriera a esta solicitud de intervención por parte de Millicom y el ICE brinda una respuesta en el cual sí reconoce que hubo alguna demora eventualmente en la atención de estos casos. -----

Señala también que ha gestionado algunos temas para mejorar estos tiempos, pero indica que a la fecha los 4 temas iniciales que habían sido señalados por Millicom estaban resueltos. -----

A raíz de esta respuesta, la Dirección General de Mercados le dio traslado nuevamente a TIGO, para que se refiriera a la solicitud y ellos señalan otros procesos que siguen estando abiertos y manifiesta el interés en que se le señale al ICE el cumplimiento de los plazos establecidos a nivel del contrato y que se cumpla con esos tiempos, independientemente, lo señala textualmente, del área del ICE sobre la cual recae la responsabilidad. -----

La Dirección hizo un análisis de toda esta información que las partes remitieron y lo que considera es que hoy por hoy, no hay una solicitud actual que deba ser atendida. Las partes reconocen que los temas están atendidos, el ICE reconoce haber incurrido eventualmente en una demora, en algunos de los procesos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Señala también gestiones que han realizado para subsanar estos problemas, como lo ha sido el tema de la contratación de personal en el año 2024; también hablan de que extendieron el horario de atención de solicitudes a los fines de semana, que es un tema que no se venía dando. -----

Señalan otros aspectos, como que trabajaron a finales del año pasado para avanzar con esos requerimientos que tenían y en esa línea, finalmente terminan indicando que de la totalidad de los temas que tenían ya pendientes de Claro, que obviamente han seguido ingresando, se encuentran prácticamente el 90% o más del 90% atendidos y ya el 10% restante estaban agendados ya para giras y la atención correspondiente en ese sentido. --

Esta recomendación, en vista de que no consideramos en la Dirección que existe un caso puntual para otorgar el acceso a la postería, sino que versa sobre un eventual incumplimiento por parte del ICE en su momento en la atención de los tiempos establecidos en el contrato entre las partes, consideramos que no se debe aperturar el procedimiento en ese sentido, no obstante, sí consideramos importante señalar a las partes que se debe de dar cumplimiento a estos plazos, tal cual está establecido en el propio reglamento y en el Contrato, como también señalar a las partes lo que corresponde en materia de mejoras de infraestructura, que el mismo reglamento en su artículo 34 lo establece, donde se indica que las partes deben llegar a estos acuerdos, que es un poco lo que viene finalmente en la petitoria que señala en este caso Tigo. -----

Mediante el informe 03161-SUTEL-DGM-2025, la recomendación que emitimos es que no se apertura, se rechace la solicitud de intervención como tal, presentada con Millicom, pero que se hagan estos señalamientos a las partes, para que den cumplimiento a lo establecido en el reglamento y también negocien cuando existen temas con relación a la mejora de la infraestructura eléctrica, tal cual como lo establece el propio reglamento. -----

Ayer también conversamos un poco con Jorge Brealey sobre este tema, un poco a raíz de lo que se discutió preliminarmente en la sesión pasada y también vimos algunos temas,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

alguna oportunidad de mejora, que eventualmente, desde el reglamento hay que ir trabajando y eventualmente también en los procesos que tenemos siguientes de las ofertas de uso compartido, que es un tema que de verdad, creo que tuvimos una discusión bastante rica en ese sentido y creemos que se puede mejorar en general para la atención de este tipo de escenarios, pero que conforme hoy está establecido el reglamento, podemos atender este caso mediante esta recomendación. -----

Federico Chacón: *Gracias, don Juan, ¿alguna observación, doña Ana? -----*

Ana Rodríguez: *Gracias. Tengo una pregunta, una consulta, primero con el tema de los apercibimientos, por este apercibimiento que debe ajustarse a la oferta. -----*

Yo quisiera saber cuál es la consecuencia que tiene el no ajustarme a lo que ofrezco en la oferta de uso compartido, o sea, porque estamos diciendo, no se ajusta a los a los plazos, entiendo que no sea para abrir una intervención, pero ¿cuál es la consecuencia?, porque no estamos diciendo cuál es la consecuencia de no cumplir con eso. -----

No sé si en este caso puede haber un incumplimiento posible, que sea necesario remitir a la Dirección, para ver si hay que abrir un procedimiento sancionatorio o qué, no lo tengo claro. A ver si me haces el favor con eso. -----

Juan Gabriel García: *Con relación a la posible consecuencia ante no cumplir este apercibimiento que se estaría recomendando, pues efectivamente sería no cumplir con instrucciones propias que están en el propio Reglamento de uso compartido, como la misma instrucción que se está generando acá, o que se generaría por parte del Consejo, pero en realidad, el contrato establece cuál es el proceso o el plazo para atender estos temas. -----*

Sí que es importante señalar que, si bien se establece un plazo, también se establece la oportunidad para la negociación de ampliar este plazo, siempre que existan razones técnicas y económicas. -----

Ana Rodríguez: *Si lo negocian. -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Juan Gabriel García: *Exactamente. Entonces esta sería la consecuencia que se podría generar ante no atender este apercibimiento. -----*

Ana Rodríguez: *Excelente. Me parece que hay que ponérselos claramente en la resolución, donde apercibimos que tiene que cumplir, que le pongamos qué es lo que sucede de no hacerlo. -----*

Al final es lo que quería el solicitante desde el principio, que se le diga que se ajusta a los plazos. -----

Juan Gabriel García: *Lo atendemos para ajustar la resolución en ese sentido. -----*

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias a don Juan y también a don Jorge por las observaciones previas, doña Ana y don Carlos si están de acuerdo, lo aprobamos en firme".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, del 10 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, del 10 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de intervención presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. para que la SUTEL resuelva una disputa por acceso a infraestructura de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad, por un presunto incumplimiento contractual ante demoras en cumplimiento de plazos contractuales. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

RCS-097-2025

**“RECHAZO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN
ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-01391-2023

RESULTANDO:

1. Que el 22 de noviembre del 2023 (NI-14246-2023) la señora Roxana Sanchez Eguizabal, en su condición de apoderada generalísima de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (en adelante **“TIGO”**), mediante escrito CAFF-225-2023, solicita una intervención para que se dicte una orden donde se le indique puntualmente al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que: -----

“(...)”

En atención a la solicitud de intervención formulada, se solicita que, en el marco de sus competencias y a la luz de la normativa vigente aplicable, SUTEL le ordene al ICE dar cumplimiento estricto a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato suscrito y avalado entre ambas partes. Lo anterior, independientemente del área del ICE sobre la que recae la responsabilidad del aval, ya que la relación contractual vigente es entre ICE en su totalidad y TIGO” -----

2. Que el 11 de diciembre del 2023, mediante el número de oficio 10546-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados otorgo traslado de la solicitud de TIGO al ICE para que manifestara lo que considerara oportuno. -----
3. Que el 10 de enero del 2024 (NI-00263-2024) el ICE responde el traslado otorgado por parte de la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 263-008-2024, indicando el estado de las solicitudes, donde señalan no haber incumplido en el plazo

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

correspondiente en tres solicitudes, de las cuales dos fueron ya otorgadas y una denegada. -----

4. Que el 26 de noviembre del 2024, mediante el número de oficio 10519-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados solicito a TIGO indicar si considera necesario proceder con el procedimiento sumario y en caso de así hacerlo indicar sobre cuales solicitudes ya se ha logrado consenso entre las partes, en relación con la solicitud inicial. -----
5. Que el 10 de diciembre del 2024, mediante escrito CAFF-266-2024, (NI-16170-2024) TIGO indica que si considera necesaria la continuación del procedimiento solicitado al no haber avance con los plazos de serie de solicitudes atendidas por el ICE, puntualmente indica lo siguiente: -----

“(...) Mi representada considera necesario continuar con el proceso sumario, sin embargo, cabe aclarar que la pretensión inicial no versaba sobre el resultado de alguna solicitud en específico, sino en que el Regulador ordenase al ICE “dar cumplimiento estricto a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato suscrito y avalado entre ambas partes”, tal y como se puede constatar en el CAFF-225-2023 del 22 de noviembre de 2023. (...)” -----

6. Que el 20 de enero del 2025, mediante el número de oficio 00520-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados solicito al ICE indicar el estado de las solicitudes y gestiones presentadas por TIGO e información referente a las demoras. -----
7. Que el 29 de enero del 2025, mediante escrito 9182-36-2025, (NI-01118-2025) el ICE remite respuesta a lo indicado por TIGO, particularmente indicando que a lo largo del año 2024 se hicieron esfuerzos a nivel de recurso humano para mejorar la gestión, y en cuanto al caso de una solicitud de mejora que fue atendida, mas no resuelta indicó

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

que al tratarse de mejoras que se requieren en la parte eléctrica y al no existir una regulación conjunta entre los reguladores eléctricos y de telecomunicaciones se dificulta el accionar en cuanto a esos elementos de mejora.-----

8. Que el 10 de abril del 2025 mediante oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de intervención presentada por TIGO contra el ICE.-----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *“asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* -----
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención. -----

- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. -----
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento. -----
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención". -----

- VII. Que, en el presente caso, TIGO presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.-----
- VIII. Que, asimismo el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes. -----
- IX. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642. -----

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X. Que tanto TIGO como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes. -----
- XI. Que en relación con la solicitud presentada este Consejo acoge en su totalidad el informe 03161-SUTEL-DGM-2025 del 10 de abril del 2025, el cual indica que: -----

“3. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

En el caso particular la empresa TIGO solicita la intervención de esta Superintendencia por lo que considera una serie de demoras en atención de cuatro solicitudes de acceso al recurso de postergación (1. Caso Bridge Communications, 2. Caso Browsing Network, 3. Caso Gold Data y 4. Caso Conapdis), que han sido demoradas de manera excesiva y sobre las cuales quiere que se le indique al ICE que debe cumplir con los plazos establecidos en el contrato suscrito entre las partes.

Asimismo, se debe recalcar que la presente solicitud de intervención no tiene como finalidad lograr un acceso específico a una solicitud o ruta solicitada, sino que es meramente una solicitud informativa sobre las demoras que se han acaecido en el otorgamiento de los estudios de factibilidad a solicitudes puntuales de uso compartido, en la tramitación de la relación existente entre ambas partes. -----

En este sentido TIGO aporta la siguiente tabla evidenciando la fecha de la solicitud inicial, señaladas en el oficio CAFF-225-2023 y los plazos en que el ICE resolvió las

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

mismas, evidenciando así la demora y el hecho que no existe a la fecha solicitudes restantes por resolver:-----

Proyecto	Tipo de Solicitud	Compañía	Envío de Solicitud a la Compañía	# Solicitud Compañía	Fechas de respuesta	Días en proceso
Costanera Sur (Cruce Naranjito-Llamarón)	Postes	ICE	27/1/2023	2022-1045	19/1/2024	256
Costanera Sur (Llamarón-Llorona)	Postes	ICE	27/1/2023	2022-1046	19/1/2024	256
Costanera Sur (Llorona-Marítima)	Postes	ICE	27/1/2023	2022-1047	19/1/2024	256
Costanera Sur (Marítima-Pasito)	Postes	ICE	27/1/2023	2022-1048	19/1/2024	256
Ruta Norte Pacuare - Finca Piñera Ojo de Agua (Línea)	Postes	ICE	18/5/2022	2022-1594	15/9/2022	79
Costanera Sur (Pasito-Portalón)	Postes	ICE	23/1/2023	2022-1049	19/1/2024	260

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Costanera Sur (Portalón-Matapalo)	Postes	ICE	23/1/2023	2022-1050	19/1/2024	260
Mejora -Plaza Herradura (Los Sueños)	Postes	ICE	23/1/2023	2021-2206	20/10/2023	135
Solicitud 26 Postes San Jose Perez Zeledón (Consejo Nac Persona con Discapacidad)	Postes	ICE	9/3/2023	2023-0500	20/11/2023	184
Solicitud 63 Postes Puntarenas - Parrita (Cambio de FO Troncal)	Postes	ICE	2/10/2023	2023-4401	17/4/2024	143
2916 solicitud Cj CC Plaza Herradura- Entrada Los Sueños	Postes	ICE	24/10/2023	2023-4712	7/2/2024	77
Garabito (Bridge Communications)	Postes	ICE	5/10/2022	2022-3152	11/1/2023	71
Puntarenas Parrita (Browsing Network)	Postes	ICE	6/11/2022	2022-3396	19/1/2023	54
Solicitud 05 Postes Guanacaste-Liberia (Gold Data- Coca Cola)	Postes	ICE	9/3/2023	2023-0501	24/4/2023	33

De igual manera aportan la siguiente tabla de solicitudes realizadas en el año 2024 al ICE, nuevamente evidenciando la demora en la atención, así como la inexistencia de solicitudes pendientes: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Proyecto	# Solicitud Compañía	Entrega a Compañía	Fecha de respuesta	Fecha límite de entrega de la solicitud	Días en proceso
Solicitud 100 m ductos San Jose - Carmen (INS JADE)	2024-1201	01-02-24	29-08-24	12-03-24	151
Solicitud 13 postes Turrialba - Peralta (Antena 423097) Ligada a 1465910	2024-1340	09-02-24	05-07-24	20-03-24	106
Solicitud 33 Postes Limón-La Rita	2024-1930	15-03-24	14-06-24	24-04-24	66
Solicitud 36 -Alajuela-La Trinidad NEGATIVA	2024-2734	09-04-24	27-09-24	19-05-24	124
Solicitud 09 postes Alajuela - Sabanilla (ICODER- Fraijanes)	2024-2986	29-04-24	29-08-24	08-06-24	89
Solicitud 21 Postes Pococi - Jimenez (Sigma Guapiles)	2024-3296	17-06-24	27-09-24	27-07-24	75
Solicitud 26 Postes Pococí-La Rita	2024-3297	17-06-24	29-08-24	27-07-24	54
Solicitud 19 Postes Alajuela - Grecia (Ingreso Zona Franca Evolution)	2024-3519	08-07-24	10-09-24	17-08-24	47
Solicitud 80 postes Alajuela - Sarchi (Reconstrucción de Red por relocalización)	2024-3684	31-07-24	10-09-24	09-09-24	30
Solicitud 04 postes Guanacaste - Cañas (ATM BCT Cañas) PRORROGA	2024-4121	20-09-24	08-11-24	30-10-24	36
Solicitud 15 Postes Garabito - Jaco (Pequeño Mundo Herradura)	2024-4428	24-10-24	20-11-24	03-12-24	20

Del análisis aportado por las partes, en los escritos CAFF-266-2024 y 9182-36-2025, se desprende que en apariencia, existieron demoras en cuanto al cumplimiento en el otorgamiento de los estudios de factibilidad, no obstante, se evidencia con claridad que no existen estudios pendientes de tramitarse, siendo que todas las solicitudes se encuentran atendidas en su totalidad. -----

Ante este escenario es evidente que no existe una controversia que este generando un perjuicio actual, la misma pudo existir de previo a la presentación de la solicitud de intervención, lo cual el ICE acepta de manera manifiesta en su escrito 9182-36-2025,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

donde se indican las mejoras que han realizado en aras de mejorar el servicio brindado. Específicamente el ICE indica lo siguiente: -----

“Respecto al tema de personal técnico para la ejecución de estudios de factibilidad, es importante resaltar que durante el 2024 este Instituto tomó las medidas necesarias para aumentar la cantidad de técnicos y mejorar los tiempos de atención de los requerimientos, entre las principales acciones cabe destacar:

- a) Capacitaciones técnicas al personal con el perfil de supervisores, a fin de que puedan realizar los estudios de campo con los Operadores. -----*
- b) Se extendieron los horarios de atención de las solicitudes, a partir del II semestre 2024, para lo cual se empezó a trabajar los fines de semana y durante los periodos de vacaciones, logrando con esta medida abarca la mayor cantidad de estudios de factibilidad y minimizar el impacto con el incremento de las solicitudes presentadas por los Operadores. -----*
- c) Mediante oficio 9183-64-2024 de fecha 20 de agosto 2024, el ICE comunicó a MILLICOM que estará realizando trabajos los fines de semana y solicitó su colaboración con los compañeros técnicos. (Anexos n°4 y 5). -----*
- d) Adicionalmente, el personal administrativo y técnico del Área de Uso Compartido de Infraestructura trabajó el fin de año 2024, para realizar la mayor cantidad de Estudios de Factibilidad y Comunicados de resultados, a fin de disminuir las cifras de pendientes de MILLICOM y el resto de los Operadores. -----*

Estás acciones permitieron cerrar el año con un equipo de trabajo de 8 técnicos en campo que lograron atender un 90% de los requerimientos presentados por MILLICOM, quedando únicamente el 10% en proceso de los estudios de factibilidad, mismos que ya se encuentran en programación de gira, o están en

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

gira por parte del ICE a la fecha de firma de este oficio, y programados para ser comunicados a finales del mes de enero 2025. (...)”-----

Asimismo, en relación con el tema de mejoras intersectoriales el ICE concuerda con TIGO en cuanto señala: -----

“Concuerda el ICE con lo manifestado por MILLICOM, sobre la necesidad de una normativa específica que integre el criterio técnico y especializado de ambos Reguladores, a fin de determinar los plazos para la atención de requerimientos específicos como mejoras, que involucren paros programados, que implican suspender el servicio eléctrico en los Sectores específicos en donde se deben ejecutar las mejoras así como la movilización de elementos eléctricos activos que soportan los servicios actuales. -----

*Ahora bien, ante la ausencia de esos plazos, los Sectores Eléctrico y de Telecomunicaciones del ICE, han venido trabajando con un **Procedimiento Intersectorial**, para delimitar el ámbito de acción de cada Sector, así como asignar el personal que debe intervenir en la ejecución de prepuestos, y puesta en marcha de estas mejoras, estando este procedimiento en una etapa muy avanzada. -----*

Si bien es cierto que el ICE opera bajo una misma razón social, es importante aclarar que los servicios brindados son de injerencia de Reguladores distintos, lo que implica ponerse de acuerdo y emitir criterio sobre la normativa y legalidad, para poder brindar el servicio, ya que el Operador observa únicamente su preocupación por lograr factibilidades positivas, que previamente no han sido técnicamente factibles; pero el ICE tiene que velar por todos aquellos clientes que ya tienen servicios activos con la infraestructura en su condición actual, significando una afectación realizar cualquier gestión para modificar la Postería y brindar accesos en donde no era factible. (...)” -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ahora bien, ante el escenario planteado por esta solicitud resulta evidente que no procede un accionar de la magnitud de un procedimiento de intervención, en vista que no se requiere solventar una situación de perjuicio actual, y que el ICE como dueño de infraestructura ha tomado una serie de medidas dirigidas a resolver los problemas denunciados por TIGO, como extender los horarios de los equipos de trabajo, como el trabajo de un procedimiento intersectorial entre los sectores Eléctrico y de Telecomunicaciones.-----

Al respecto, es importante tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 34 del RUCIRP, sobre las mejoras en la infraestructura eléctrica. En el citado artículo se indica lo siguiente: “El propietario de la infraestructura deberá optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como se maximice el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Las partes deberán acordar los términos y condiciones, técnicos y económicos para su implementación y uso.”. Es así como, en caso de requerirse mejoras a la infraestructura y para cada caso en específico, partes deberán acordar los términos, condiciones y plazos para llevarlas a cabo, tomando en consideración la normativa técnica vigente de cada sector. -----

No obstante, si bien no procede un procedimiento de intervención y aparentemente se han tomado una serie de medidas destinadas a evitar estos problemas, si parece necesario indicar a las partes que, en aras de que se garantice el cumplimiento de lo pactado a nivel contractual de la mejor manera, es importante que exista una buena comunicación y transparencia en cuanto a las comunicaciones y traslados de información que se da entre las partes.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En este sentido es importante que, cuando el dueño de infraestructura conozca de una situación de retrasos que podrían dilatar el cumplimiento de plazos en relación con los estudios técnicos, las mismas se comuniquen en forma y tiempo, con la debida justificación técnica conforme lo dispone el artículo 41 del RUCIRP, a efectos de que el operador, en este caso TIGO, tenga conocimiento de la situación y pueda proceder conforme corresponda. -----

Por las razones expuestas, es que esta Dirección, no puede recomendar que se tramite un procedimiento de intervención cuando desde la presentación de la solicitud, no existía una necesidad de solventar un problema actual de acceso, y que de acuerdo con los oficios CAFF-266-2024 y 9182-36-2025, no existen solicitudes pendientes de tramitarse o permisos de emitirse, basta con recalcar a las partes la necesidad de comunicar las situaciones que puedan afectar la relación de forma oportuna y transparente. ----- (...)”

- XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: --

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de intervención presentada por **MILlicom Cable Costa Rica S.A.**, al no existir fundamentación para una tramitar una intervención por retrasos en cumplimiento de plazos por parte **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**-----
2. Apercibir a las partes que los plazos contemplados en el contrato suscrito y normativa regulatoria vigente, en todo momento deben cumplirse, sin perjuicio de la aplicación del Régimen Sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, salvo que conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Uso

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, existan razones técnicas fundamentadas que lo impidan, en cuyo caso deberán comunicarse de manera oportuna y transparente. -----

3. Indicar a las partes que, en caso de mejoras a la infraestructura eléctrica, las partes deberán acordar los términos, las condiciones técnicas y económicas y los plazos para llevar a cabo las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03460-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Trescientos Sesenta Networks &

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Internet, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto, el 7.2.* -----

Juan Gabriel García: *Me voy a permitir hacer un resumen de los siguientes 5 puntos que versan sobre la misma temática, son contratos de uso compartido y podemos entrar ya de manera específica en las partes y lo solicitado.*

De manera general, los puntos 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 son temas relacionados con contratos de uso compartido que han sido remitidos a esta Superintendencia para el aval e inscripción. -----

Recordemos que es una obligación de los operadores y de los propietarios, remitir estos contratos de uso compartido conforme establece el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y también lo establece todo lo que es en el régimen de acceso a interconexión. -----

También recordemos que hoy por hoy, las empresas propietarias de postería cuentan con una oferta de uso compartido, que ha sido revisada y avalada por esta Superintendencia, en el cual se encuentran contratos marco para el establecimiento de estos acuerdos. -----

Estos casos versan con operadores que muestran un interés en utilizar la infraestructura de propietarios de infraestructura en el caso puntual del ICE y de la CNF, para poder desplegar sus redes fijas de telecomunicaciones. -----

En todos los casos se hizo una revisión conforme el contrato marco, que ha sido avalado por la SUTEL, que se cumplan todas las pautas que ahí están establecidas, inclusive que se hace una revisión a la parte económica, que se haga de acuerdo con los cargos que también ya han sido revisados y aprobados por esta Superintendencia y en ese sentido, en todos los contratos son acordes en esa materia. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

De manera puntual en el caso 7.2, las partes se relacionan con el ICE como propietario de infraestructura y el operador es la empresa 360 Networks, esto corresponde al informe 03460-SUTEL-DGM-2025. -----

El punto 7.3, con respecto al informe 03461-SUTEL-DGM-2025, corresponde a las partes del ICE como propietario de infraestructura y la empresa Proyectos Telecom. -----

Con respecto al 7.4, el propietario de la infraestructura es la CNFL, la empresa interesada de nuevo es la empresa 360 Networks. En este sentido, ha hecho una solicitud o está llegando a un acuerdo con ambas entidades tanto el ICE como las CNFL, el informe corresponde al 03463-SUTEL-DGM-2025. -----

El tema 7.5 es el informe 03462-SUTEL-DGM-2025, corresponde al propietario de infraestructuras CNFL y la empresa es Metrocom. -----

El punto 7.6 es el informe es el 03464-SUTEL-DGM-2025, corresponden CNFL como propietario de infraestructura y la empresa es la Corporación Tecnológica Universal CRM.

En estos casos la recomendación de la Dirección General de Mercados, una vez revisados los contratos y siendo estos conformes a las ofertas que están hoy aprobadas, la recomendación es que se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *Gracias Juan. No sé si tienen comentarios los compañeros, alguna consulta don Carlos o doña Ana, sino los sometemos a votación. -----*

Serían los contratos de uso compartido de infraestructura del ICE con la Empresa 360 Networks, lo votamos en firme; también el del ICE con proyectos Telecom STL, también lo votamos; la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa 360 Networks. Lo votamos en firme.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Y la CNFL también con la empresa Comunicaciones Metropolitanas (Metrocom), también en firme y el último sería el de la CNFL y la Corporación Tecnológica Universal SRM, que lo votaríamos también en firme. -----

Listos entonces, don Juan Gabriel". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 027-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03460-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-098-2025

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET, S. A.”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00219-2025

ANTECEDENTES:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

1. Que el día 03 de febrero del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-01256-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S. A.** (en adelante “**360 NETWORKS**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 31 de enero del 2025. -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°59, del 27 de marzo del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 03460-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación,

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.* -----
- b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.* -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 03460-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **360 NETWORKS**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢8591,00 por poste de madera, ¢8.112,00 por poste de concreto y ¢8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S. A.,** suscritos por **ICE** y **360 NETWORKS**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S. A.**” --

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 03460-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S. A.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-820101
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 8 de enero de 2025
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-098-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°59 del 27 de marzo del 2025
	I0053-STT-INT-00219-2025

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S. R. L.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03461-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025, correspondiente a la recomendación con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Este asunto se expuso en el punto 7.2.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03461-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03461-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025, correspondiente a la recomendación de la Dirección General de Mercados con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-099-2025

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00096-2025

ANTECEDENTES:

1. Que el día 8 de enero del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-00172-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L** (en adelante “**PROYECTOS TELECOM**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

(en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 8 de enero del 2025. -----

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°59 del 27 de marzo del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 03461-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 03461-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **PROYECTOS TELECOM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L,** suscritos por **ICE** y **PROYECTOS TELECOM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL***

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y
PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.” -----**

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 03461-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-898682
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 8 de enero de 2025
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-099-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°59 del 27 de marzo del 2025
	I0053-STT-INT-00096-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03463-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Este asunto se expuso en el punto 7.2.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03463-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez los Miembros del Consejo

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 029-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03463-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-100-2025

**“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.
Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01427-2024

ANTECEDENTES:

1. Que el día 29 de octubre del 2024, mediante oficio con número de ingreso (NI-14152-2024), la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** (en adelante “**CNFL**”) y la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.** (en adelante “**360 NETWORKS**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 24 de octubre del 2024. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 03463-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

- b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

- IX.** Mediante informe 03463-SUTEL-DGM-2024 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **CNFL** y la empresa **360 NETWORKS**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en \$10.23 (diez dólares con veintitrés centavos de dólares estadounidenses) por cada poste, y de \$2.03 (dos dólares, con tres centavos estadounidenses) por metro lineal de ducto, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en misma clausula novena “[E]stos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el regulador”. -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisado el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.”, suscritos por CNFL y 360 NETWORKS, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.” -----

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 03463-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.
Cédula jurídica:	3-101-000046/3-101-820101
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 29 de octubre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Clausula Novena

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-100-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2025
Número de expediente:	C0330-STT-INT-01427-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE. INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

7.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Comunicaciones Metropolitanas, METROCOM, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03462-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Comunicaciones Metropolitanas, METROCOM, Sociedad Anónima, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Este asunto se expuso en el punto 7.2.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03462-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 030-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03462-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Comunicaciones Metropolitanas, METROCOM, Sociedad

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Anónima, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-101-2025

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA”

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-00110-2025

ANTECEDENTES:

1. Que el día 9 de enero del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-00217-2025), la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** (en adelante “**CNFL**”) y la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA.** (en adelante “**METROCOM**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 20 de diciembre del 2024. -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 03462-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.* -----
- b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.* -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- IX. Mediante informe 03462-SUTEL-DGM-2024 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **CNFL** y la empresa **METROCOM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en \$10.23 (diez dólares con veintitrés centavos de dólares estadounidenses) por cada poste, por año y de \$2.03. (dos dólares, con tres centavos estadounidenses) por metro lineal de ducto, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en misma cláusula novena “[E]stos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el regulador”. -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA**”, suscritos por **CNFL** y **METROCOM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA**” -----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 03462-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA.
Cédula jurídica:	3-101-000046/3-101-744218
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 20 de diciembre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Clausula Novena
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-101-2025
Número y fecha de publicación del	Diario Oficial La Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	
Número de expediente:	C0330-STT-INT-00110-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 7.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido de infraestructura entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A.**

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

De inmediato, la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03464-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Este asunto se expuso en el punto 7.2.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03464-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 031-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03464-SUTEL-DGM-2025, del 25 de abril del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-102-2025

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

**“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y
LUZ S.A. Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD
ANONIMA”**

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01583-2024

ANTECEDENTES:

1. Que el día 9 de enero del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-00217-2025), la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** (en adelante “**CNFL**”) y la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA.** (en adelante “**METROCOM**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 20 de diciembre del 2024. -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 03464-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL
CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----
- “Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

- IX.** Mediante informe 03464-SUTEL-DGM-2024, del 25 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **CNFL** y la empresa **CRM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en \$ 10.23 (diez dólares con veintitrés centavos de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

dólares estadounidenses) por cada poste, por año y de \$2.03. (dos dólares, con tres centavos estadounidenses) por metro lineal de ducto, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en misma cláusula novena “[E]stos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el regulador”. -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y CORPORACIÓN TECNOLÓGICA UNIVERSAL CRM S.A.**”, suscritos por **CNFL** y **CRM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

*otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A Y CORPORACIÓN TECNOLÓGICA UNIVERSAL CRM S.A.**” -----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 03464-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y CORPORACIÓN TECNOLÓGICA UNIVERSAL CRM S.A.

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Cédula jurídica:	3-101-000046/3-101-764388
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 20 de diciembre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Clausula Novena
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-102-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°58 del 26 de marzo del 2025
Número de expediente:	C0330-STT-INT-01583-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03340-SUTEL-DGM-2025, del 23 de abril del 2025, con respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-304-2025 (NI-04742-2025), recibido el 10 de abril del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

"Federico Chacón: El siguiente punto sería este número 800, por favor. -----

Juan Gabriel García: El Instituto Costarricense de Electricidad presentó una solicitud de numeración, específicamente de numeración 0800 para atender una necesidad de la empresa Tata Canadá, está solicitando el número 08000150897. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Como lo dicta el procedimiento establecido en la resolución RCS-222-2022, se revisaron todos los requisitos generales y específicos. -----

En este caso, el ICE está cumpliendo con todos estos requisitos ahí establecidos y también se revisó por supuesto que el número estuviese disponible en el registro de numeración, lo cual es así. -----

Además, el ICE cuenta con numeración ya 0800 asignada de manera de manera previa, lo cual lo exime de un análisis y pruebas específicas por parte de la SUTEL, no obstante, pues adjunta todas las CDRS, que evidencian la interoperabilidad de este operador con todo el Plan Nacional de Numeración. -----

En ese sentido, la recomendación es que se asigne el número solicitado al ICE para que pueda prestar el servicio de cobro revertido internacional a la empresa Tata Canadá y se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *¿Doña Ana o Don Carlos?, si no tienen consultas aprobamos en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03340-SUTEL-DGM-2025, del 23 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 032-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03340-SUTEL-DGM-2025, del 23 de abril del 2025, con respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-304-2025 (NI-04742-2025), recibido el 10 de abril del 2025. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-103-2025

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.-----

3. Que mediante oficio 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 15 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico “*Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025*” visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-304-2025 (NI-04742-2025) recibido el 10 de abril del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24534 al 24542 del expediente administrativo): -----
 - Un número 0800 a saber: 0800-015-0897 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ. -----
5. Que mediante el oficio 03340-SUTEL-DGM-2025 del 23 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03340-SUTEL-DGM-2025 del 23 de abril del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…) ”

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber el número: 0800-015-0897.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0897	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0897, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0897, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----
 Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-304-2025 (NI-04742-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0897	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)”

- V.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0897	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.
 - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
 - e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.8. Solicitud de inhibición de Ana Rodríguez Zamora para conocer el punto 7.9 de los temas de la Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03697-SUTEL-CS-2025, del 30 de abril del 2025, mediante el cual la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, presenta al Consejo la solicitud de inhibición para conocer el tema *“Informe técnico jurídico sobre la atención de la medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en la suspensión del precio de mensajería de texto (SMS)”*.

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Queda el punto 7.8 -----

Juan Gabriel García: Sí señor. -----

Ana Rodríguez: Don Federico, perdón, don Juan Gabriel, ¿ésta es la medida cautelar? --

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Federico Chacón: *Sí, es cierto, correcto.* -----

Ana Rodríguez: *Correcto. Quisiera hacerles ver a todos los presentes que yo presenté ayer mi inhibición para conocer este tema, en virtud de que el mismo solicitante de medida cautelar y por los mismos hechos, Claro Costa Rica, presentó en el 2023 ante la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, una denuncia con medida cautelar por los mismos hechos, que fue la que yo resolví, por lo que me tengo que inhibir de conocer esta.* -----

Hago ver que me refiero libremente al hecho de la denuncia del caso, porque ya está archivado y es de acceso público, así es que presento mi inhibición y la someto conocimiento de los Miembros del Consejo. -----

Federico Chacón: *Correcto doña Ana, nos había presentado la inhibición, entonces la votamos don Carlos y yo, entendemos las razones.* -----

Ana Rodríguez: *Me retiro entonces, gracias a todos."* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 03697-SUTEL-CS-2025, del 30 de abril del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-021-2025

1. Dar por recibido el oficio 03697-SUTEL-CS-2025 del 30 de abril de 2025, mediante el cual la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo presenta su inhibición en el tema de la atención de medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en la suspensión del precio de mensajería de texto (SMS), agendado en los temas de la Dirección de Mercados. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

2. Aprobar la inhibición presentada en esta oportunidad, por la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo para el tema mencionado en el numeral 1. --

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico jurídico sobre la atención de la medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en la suspensión del precio de mensajería de texto (SMS).

Para continuar con el orden día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre la medida cautelar interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones debido a la suspensión de aplicar el precio fijado para el servicio de P2P en el contrato de acceso e interconexión entre ese operador y Ring Centrales de Costa Rica, S. A., presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03468-SUTEL-DGM-2205, del 25 de abril del 2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Ahora si don Juan, adelante. -----

Juan Gabriel García: Efectivamente, Claro Telecomunicaciones Costa Rica presentó una solicitud de medida cautelar en el marco de una solicitud de intervención que presenta con la empresa Ring Centrales de Costa Rica. -----

Estas 2 empresas tienen un contrato de interconexión en el cual se prestan los servicios mayoristas para prestar los servicios de telefonía y dentro del contrato, establecen las condiciones para prestación final de estos de estos servicios, tanto de terminación móvil y fija, incluyendo los servicios de terminación de mensajería de texto. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

En el marco de la solicitud de medida cautelar, la solicitud de Claro es que se le autorice no cobrar los cargos por terminación de mensajería de texto conforme lo establece el contrato, sino que se le autorice establecer otros cargos de manera libre y voluntaria.-----

Esta solicitud se analizó con base en los 3 supuestos para el tema de atender medidas cautelares, tanto la apariencia de buen derecho, el peligro de la demora y de ponderación de intereses. -----

En el análisis puntual con respecto a la apariencia de buen derecho, entendemos que la solicitud señalada por Claro, en este caso, está relacionada íntimamente con la solicitud de intervención o la petitoria que hace en la solicitud de intervención, que justamente es el que las partes puedan fijar de manera libre y voluntaria el cargo para los servicios SMS. -----

Tal vez para especificar, es el cargo de servicios SMS, específicamente en la modalidad que se conoce como A2P, que es esta modalidad donde hay una aplicación que envía mensajes de texto dirigidos a usuarios finales. -----

Entonces, con relación a este primer aspecto, consideramos que no se estaría cumpliendo, en vista de que está íntimamente relacionada con el fondo de la solicitud de intervención. -

Por otro lado, con relación al peligro de la demora, Claro señala tener alguna afectación económica, no obstante, tampoco hace un análisis amplio o presenta información que así lo demuestre y así mismo, a criterio de esta Dirección en el contrato que las partes tienen firmado, en realidad un cargo establecido para la terminación de mensajes de texto, que incluye el servicio A2P y en ese sentido, el cargo está fijado, o sea, ellos están recibiendo una contraprestación económica por la prestación de este servicio, no es que hoy por hoy no la están recibiendo entonces, pues tampoco consideramos que se esté cumpliendo este supuesto. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Por último, sobre la ponderación de intereses, tampoco Claro demuestra, a nuestro criterio, que se esté generando un daño con relación a poder eventualmente negociar de manera libre y voluntaria estos cargos. -----

A raíz de que no se cumplen los supuestos para el análisis de esta medida, la recomendación que emite la Dirección es rechazar la medida cautelar que presentó Claro, para poder seguir adelante también con el análisis final del proceso general de intervención.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario, don Carlos? Entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03468-SUTEL-DGM-2205, del 25 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 034-021-2025

- I. Dar por recibido el oficio 03468-SUTEL-DGM-2205, del 25 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la medida cautelar interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones debido a la suspensión de aplicar el precio fijado para el servicio de P2P en el contrato de acceso e interconexión entre ese operador y Ring Centrales de Costa Rica, S. A., presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03468-SUTEL-DGM-2205, del 25 de abril del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

RCS-114-2025

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE DICTA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER DISPUTA INTERPUESTA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01444-2024

RESULTANDO:

1. Que el 01 de noviembre del 2024 (NI-14401-2024) el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., mediante escrito sin número de consecutivo, solicita una intervención para que se dicte una orden donde se le indique puntualmente al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que: -----
“i) Cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, de 4 de abril de 2024, y -----
ii) Que dichos plazos de resolución definitiva de las solicitudes de interconexión, incluyendo aquellos en donde sea necesario realizar mejoras a postes u otra infraestructura, no deberán superar el plazo de 3 meses a partir de la presentación completa de la solicitud, conforme lo prevé el Art. 41 incisos a) y d) del Reglamento Uso Compartido, así como el numeral 5.2.2.8 del Anexo II de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia del ICE.” -----
2. Que el 09 de enero del 2025 mediante el oficio 00115-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados le traslada la solicitud de CLARO al Instituto Costarricense de

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Electricidad (ICE), para que se manifieste en lo que considere necesario y que aporte la información relative a las solicitudes pendientes. -----

3. Que el 20 de enero del 2025 (NI-00718-2025) el ICE responde al requerimiento de información realizado mediante el oficio 00115-SUTEL-DGM-2025, indicando entre otras cosas que CLARO ha incumplido con los cumplimientos de los plazos y asimismo no ha sido respetuoso del cumplimiento de tiempos en etapas regulares como en atención de mejoras anulando solicitudes, puntualmente señala:-----

"(...) en el transcurso de 2024, CLARO presentó un total de 1,497 solicitudes, de las cuales únicamente el 5%, es decir, 70 solicitudes, se encuentran actualmente en trámite. El gráfico n°1 muestra un desglose de los requerimientos atendidos, según los resultados obtenidos del estudio de factibilidad realizado para tal fin. Además, en el anexo n°1 se incluye el detalle de las solicitudes que aún están en proceso (...) -----

(...) Asimismo, es importante informar que CLARO también ha incurrido en irrespetos a los plazos establecidos en el contrato, tanto en diversas etapas del ciclo de atención de las solicitudes, como en otras disposiciones contractuales, como por ejemplo las siguientes: -----

a) Retraso en la entrega de Órdenes de Servicio (Anexo n°2). -----

b) Anulación de solicitudes cuando el trámite ya está avanzado e incluso se ha realizado la inspección correspondiente (Anexo n°3). -----

c) Solicita al ICE que "guarde el campo" en el poste, sin abonar lo correspondiente al alquiler de la postería (Anexo n°4). -----

d) Uso no autorizado de la infraestructura del ICE (Anexo n°5). -----

e) Instalación de postería sin cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el ICE, y posterior fijación de sus redes en la postería del ICE, -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

lo que afecta la seguridad del poste y perjudica a los usuarios, ya que la instalación no cumple con las normas mínimas de seguridad (Anexo n°6) (...)

(...) Tal y como se consiga en el anexo n°2 a la fecha CLARO tiene pendiente de entrega un total de 423 Ordenes de Servicio, lo cual incluye solicitudes 2023 y 2024, es decir, CLARO a la fecha incumple con lo establecido en el contrato de servicios, inciso 4 en el cual se consigna (...) -----

(...) Sin embargo, a pesar de contar con factibilidad positiva para la instalación de la red de telecomunicaciones en 19,038 postes, CLARO no ha concluido los trámites correspondientes, a pesar de las reiteradas solicitudes del ICE (...)

Que el 10 de febrero del 2025 mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados le traslada a CLARO la respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que se manifieste en lo que considere necesario y que aporte la información relativa a las solicitudes pendientes y los retrasos alegados por el ICE, otorgando para tales efectos un plazo de 5 días hábiles, venciendo el plazo el 18 de febrero del 2025. -----

4. Que mediante oficio con número RI-0074-2025, fechado 17 de febrero (NI-02168-2025) con fecha de recepción del 19 de febrero del 2025 por esta Superintendencia, se recibe la petición extemporánea de solicitud de prórroga por parte CLARO debidamente firmado por su representante legal Andrés Oviedo Guzmán, solicitando los siguiente, para que se otorgue una prórroga al plazo para responder la solicitud de información remitida mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025.-----
5. Que el 03 de marzo del 2025 mediante el oficio 01869-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados otorga la prórroga solicitada por CLARO. -----
6. Que mediante oficio con número RI-0104-2025, fechado 07 de marzo (NI-02963-2025) CLARO responde lo solicitado mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025, explicando las razones por las cuales ha existido demora en la atención de ordenes

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de servicio, de igual manera indica la existencia de solicitudes que aún no han sido resueltas por parte del ICE. -----

7. Que el 09 de mayo del 2025 mediante el oficio 03970-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la medida cautelar solicitada por CLARO y recomienda la apertura del procedimiento de intervención. -----
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCION DE LAS MISMAS.

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado ríe un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. (...) Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medirla cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. (...) La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesarlos, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento". -----*
- II. Por su parte, el artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642.”-----

- III. Aunado a la anterior, el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, aquello no previsto en dicha norma, regirá supletoriamente y en todo lo que resulte aplicable la Ley general de la Administración Pública, de ahí que ante un vacío normativo, tal y como ocurre con el tratamiento de las medidas cautelares, el mismo debe ser llenado acorde con lo previsto por el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, para el caso de la medida cautelar, debemos remitirnos a lo que al efecto dispone el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). -----
- IV. Por su parte, mediante voto No. 7190-94 de las 15: 24 hrs. del 6 de diciembre del 1994, mismo que fuera reiterado en el Voto N° 3929- 95 de las 15: 24 hrs. del 18 de julio de 1995; la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente: *“... Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez —sea justicia jurisdiccional o administrativa— para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.”*. -----
- V. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos: -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

“Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris.” (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004). -----

- VI.** De tal manera que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados, a saber: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la *ponderación de intereses en juego*. En ese sentido, mediante la sentencia No. 41-2002 de las 10:35 horas del 07 de febrero del 2003, el Tribunal Contencioso Administrativo ha desarrollado al respecto de cada uno de ellos, lo siguiente: -----

*“Sobre el número de requisitos que debe existir, se ha dado una gran variedad de criterios, sin embargo, se citan casi de manera unánime tres elementos esenciales, a saber: el periculum in mora, el fumus boni iuris y la ponderación de todos los intereses en juego, particularmente el interés público. a.-) **Periculum in mora:** en efecto, esa posibilidad, razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave e irreparable a la situación*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

*jurídica del gestionante, por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal (periculum in mora), se presenta, no sólo como base imprescindible de la medida cautelar, sino como su presupuesto básico y central, sobre el que realmente gira toda su existencia. El peligro en la demora, implica -según la doble concepción de CALAMANDREI, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que el retraso en la obtención de una sentencia definitiva, y el daño marginal que se produce, precisamente, a causa de este retraso (daño inminente y demora en el proceso principal). El instituto del que se habla, tiene su justificación y su razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la dilación en la definición definitiva del conflicto planteado. De no existir esa peligrosidad para cualquiera de los bienes del recurrente, la medida cautelar pretendida está condenada al fracaso, pues no tiene razón de ser. (...). **b.-) Fumus Boni Iuris:** Pero para que la medida cautelar sea procedente, se afirma que además debe existir seriedad en la demanda, es decir, una probabilidad de acogimiento de la cuestión principal. Es este el denominado principio del fumus boni iuris, que para la doctrina no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia. Esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el accionante, que hacen posible el acogimiento de la demanda en la sentencia definitiva. No obstante, aquí debe tenerse a la vista, que por la necesaria sumariedad del proceso cautelar, es virtualmente imposible para el Juez determinar con certeza la existencia de ese buen derecho, el que por demás, debe definirse normalmente en la sentencia y no antes. Así las cosas, por esa precariedad de los elementos de cognición, tan sólo podrá exigirse al interesado la apariencia de un buen derecho, que dé al Juzgador algún viso de seriedad*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

de la demanda. No se trata entonces, de comprobar el certero fundamento jurídico de la pretensión, ni de prejuzgar sobre el fondo, o de establecer siquiera, como se ha dicho, un “criterio sumario de las expectativas de estimación del recurso”, sino tan sólo que aquélla no sea descabellada ni temeraria, de modo que pueda evitarse la emisión de una medida cautelar en perjuicio de la Administración o de terceros, sin ninguna posibilidad de triunfo en el derecho pretendido. Bastará con esa apariencia inicial de seriedad, para que pueda darse por cumplido el requisito de comentario. Así, el elemento del *fumus boni iuris* deberá tomarse como criterio para su denegatoria, sólo en aquellos supuestos en los que no exista, de manera evidente y manifiesta, fundamento en la demanda, de modo que en el fuero interno del Juez, exista el convencimiento de que aquella pretensión está dispuesta al fracaso. (...) **c.-) Interés Público** Por último, debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende, existe o no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición esbozada, pues de ser así, sería difícil, cuando no imposible, acoger la medida requerida. Se impone aclarar aquí, que no se trata de cualquier interés público, sino solamente de aquel que posea el mismo rango del derecho fundamental a la tutela cautelar (incluido como parte del derecho fundamental de la tutela judicial, también consagrado en nuestra Constitución Política), y por ende, que sea capaz de relegarlo por intereses superiores. En todo caso, ese interés general (referido a derechos fundamentales de la colectividad o de terceros), no debe prevalecer en todos y cada uno de los supuestos, como tampoco, excluirse en forma indiscriminada, en todos ellos, y para el evento de que exista, deberá estar claramente expresado en el motivo o contenido de la conducta, o en su caso, comprobado en el procedimiento cautelar...”-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- VII. Respecto a la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, la doctrina ha sido abundante al indicar que *"(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)"* (Forst Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p. p. 144- 145.) En esa línea, la Sala Constitucional mediante la resolución No 13016- 2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 indica que la **"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"** (el resaltado es intencional).-----
- VIII. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.-----

SEGUNDO: SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO EN CONCRETO

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- I. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la medida cautelar interpuesta por CLARO, en contra del ICE. -----
- II. Con respecto a la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 03970-SUTEL-DGM-2025 del 09 de mayo del 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, de conformidad con lo siguiente: -

“(...) Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por el CLARO, contra el ICE, de que “Se ordene al ICE cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses”, así como “(...) abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo”. -----

Al respecto cabe señalar que la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 60 señala que: -----

“La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.” -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

Ahora bien, en el caso concreto, CLARO solicita que se prohíba al ICE abstenerse de cumplir con sus obligaciones contractuales y de realizar las labores a las que se encuentra obligado a cumplir en los plazos requeridos. -----

En relación con este punto se debe aclarar que la normativa vigente prevé lo solicitado, y es clara en impedir que se interrumpa el servicio por incumplimientos, o por controversias. -----

De igual manera se debe aclarar que el cumplimiento de lo pactado contractualmente en el marco de una relación de uso compartido no requiere de la tutela cautelar del regulador, ya que la misma es una obligación a la que se encuentran sometidas las partes desde el momento en que se entabla la relación contractual. -----

De manera que, en el caso concreto, no es procedente otorgar la medida cautelar en virtud que el derecho ya asiste la solicitud de CLARO, puesto que el ICE se encuentra obligado a cumplir con los plazos fijados tanto por el reglamento de uso compartido como por el contrato suscrito por las partes, y de igual manera no puede simplemente negarse a cumplir los mismos sin justificación alguna o no atenderlos sin que medie una autorización para suspender su accionar por parte de esta Superintendencia. ----

Asimismo se debe señalar que la solicitud si bien es cierto es general y no determinada a un caso específico, no cumple con la instrumentalidad que define las medidas cautelares, ya que versaría en todo caso sobre una cuestión que debe resolverse por el fondo en el caso principal que se deberá tramitar. -----

Así las cosas, no procede dictar la medida cautelar para preservar una situación existente, que ya por si sola se encuentra tutelada y protegida por el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, de igual manera se debe señalar aquí que, la solicitud no puede ser presentada en términos generales, ya que en todo caso que se requiera la tutela cautelar la misma debe realizarse de manera específica para una solicitud actual, y no una tutela general indefinida, de igual manera no

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

cumpliría con la característica de la instrumentalidad que debe existir en la medida cautelar, puesto que lo solicitado debe analizarse por el fondo en el procedimiento principal, de manera que la solicitud en sí desvirtúa la naturaleza de la medida incoada. No obstante, sí se recalca que en cualquier situación donde exista una controversia, es prohibido interrumpir el acceso sin previa autorización de esta Superintendencia. - Por todo lo anterior se debe concluir con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., en el entendido que lo solicitado ya se encuentra tutelado, y la solicitud es de manera general y no específica para un caso que se pueda analizar, y de igual manera no cumple con la instrumentalidad que debe regir en las medidas cautelares. -----

Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados. Asimismo, el Consejo de la Sutel en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra. -----

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los argumentos expuestos permiten concluir y recomendar para su valoración al Consejo de la Sutel lo siguiente: -----

- 1. Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., para que:** “Se ordene al ICE cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses”, así como “(...) abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo.”, por improcedente al encontrarse lo solicitado tutelado y

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

protegido por el Reglamento Sobre El Uso Compartido De Infraestructura Para El Soporte De Redes Públicas De Telecomunicaciones.-----

2. *Que se dicte la apertura del procedimiento de intervención entre CLARO y el ICE para resolver la disputa de fondo sobre los tiempos de atención de las respectivas solicitudes realizadas por CLARO. -----*

TERCERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: “*asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*”.-----
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención”.-----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. -----
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento. -----
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- “(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de*

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención". -----

- VII.** Que, en el presente caso, CLARO presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.-----
- VIII.** Que, asimismo el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes. -----
- IX.** Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642. -----

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CUARTO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN
Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I. Que tanto **CLARO** como el **ICE** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes. -----
- II. Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, a la controversia que dio pie a la solicitud de intervención presentada por CLARO. -----
- III. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido y no han alcanzado acuerdos que permitan dirimir la problemática que ha conllevado a la dispuesta relacionadas con los servicios de Uso Compartido entre las partes. -----
- IV. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión. -----
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593; Ley General de la Administración Pública, ley No. 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

1. **Acoger** en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitido mediante oficio N°03970-SUTEL-DGM-2025 del 9 de mayo del 2025, sobre el análisis de la medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones S.A. -----
2. **Rechazar** la solicitud de medida cautelar realizada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., para que: *“Se ordene al ICE cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses”, así como “(...) abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo”.*, por improcedente al encontrarse lo solicitado tutelado y protegido por el Reglamento Sobre El Uso Compartido De Infraestructura Para El Soporte De Redes Públicas De Telecomunicaciones.-----
3. **Iniciar** un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto de resolver las controversias existentes entre **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.-----
4. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la resolución del conflicto entre **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** se establecen los siguientes puntos: -----
 - La verificación y resolución de las solicitudes pendientes al momento de notificada la presente resolución, sobre las cuales CLARO deberá informar de acuerdo con el Por Tanto VIII de la presente resolución. -----
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a **CLARO** y al **ICE**. -----
6. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP). -----

7. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321). -----
8. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente C0262-STT-INT-01444-2024. -----
9. Solicitar a **CLARO** para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, remita a esta Superintendencia la información actualizada de las solicitudes pendientes de atención por parte del ICE. -
10. Indicar a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva. ----
11. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
12. Los documentos que conforman el expediente administrativo C0262-STT-INT-01444-2024 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con la unidad de Gestión Documental, y en completo apego de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha.-----

13. Informar a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad del ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes. -----
14. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 8.1. ***Recurso de revocatoria y apelación presentado por el señor Walther Herrera Cantillo.***

Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce, Emmanuel Rodríguez Badilla y Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de este tema.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del recurso de apelación interpuesto por el señor Walther Herrera Cantillo en contra de la gestión del concurso 06-2024, Director

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

General de Mercados, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 035-021-2025

CONFIDENCIAL

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

CONFIDENCIAL

02 de mayo del 2025
SESIÓN ORDINARIA 021-2025

A las 12:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO